

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the Post-office at Manila)

P. O. BOX, 147.

Año VII.

Octubre, 1929

Núm. 77

Jerarquía Eclesiástica de Filipinas

El Ilmo. y Revmo. Mons. Dr. Francisco S. Reyes,
Obispo de Nueva Cáceres.

Monseñor Reyes nació en la ciudad de Nueva Cáceres el día 29 de Enero de 1876. A los nueve años, o sea, el año 1885 comenzó sus estudios de Segunda Enseñanza en el Seminario-Colegio diocesano regentado por los Padres de la Congregación de la Misión. El año 1900, después de la Revolución, reanudó sus estudios ingresando en el Seminario para cursar Teología Dogmática.

El año 1903, 1.º de Abril, fué ordenado de Subdiácono por el Ilmo. Mons. Martin Alcocer, Obispo que fué de Cebú; el 7 de Setiembre del mismo año recibió el Diaconado de manos del Excmo. Señor Delegado Apostólico Monseñor Guidi, y el 1.º de Noviembre del año siguiente fué ordenado de Sacerdote por el Excmo. Monseñor Jeremías Harty, Arzobispo de Manila.

Con excepción de algunos nombramientos como Párroco Interino de Siruma y algun otro pueblo de Camarines Sur durante las vacaciones, Monseñor Reyes vivió en el Seminario hasta que el 27 de Abril de 1914 fué nombrado Párroco de Irosin, Provincia de Sorsogon, por Monseñor Juan B. Mac-Ginley. El 27 de Julio de 1916 fué ascendido por el mismo Prelado al cargo de Vicario Foráneo de la Provincia de Sorsogon y Pá-

rroco de Sorsogon. El 14 de Julio de 1920 fué trasladado a la Vicaría de Tabaco con residencia en Albay, Albay, como Párroco, recibiendo al mismo tiempo el nombramiento de Vicario General del Obispado de Nueva Cáceres. Con motivo de la salida de Monseñor Mac-Ginley para Roma el año 1923, le designó con fecha 16 de Setiembre como Gobernador Eclesiástico de la diócesis S. P. El año siguiente, 1924, 31 de Julio, fué nombrado Administrador Apostólico con motivo del traslado de Monseñor Mac-Ginley a Monterey-Fresno. En este tiempo se verificó la Coronación Canónica de N. Sra. de Peña-Francia descrita en el Boletín, vol. II, p. 817. El 20 de Junio de 1925 fué preconizado Obispo de Nueva Cáceres por S. S. Papa Pio XI y consagrado el 19 de Setiembre del mismo año por el Excmo. Señor Delegado Apostólico teniendo por Asistentes a los Ilmos. Sres. Hurth y Verzosa, Obispo de Vigan y Lipa respectivamente. Vease el Boletín, vol. III, pag. 536 y 720.

Como Párroco Monseñor Reyes realizó grandes mejoras como las reparaciones de las iglesias y conventos parroquiales. A costa de grandes sacrificios y con desprendimiento inusitado vá haciendo donativos para la reparación de muchas iglesias de la diócesis. El estado inmejorable del cementerio de Nueva Cáceres, el Colegio de la Catedral y el florecimiento del Seminario diocesano que ahora cuenta con ciento cincuenta alumnos, muchos de estos pagados por el Sr. Obispo, dan testimonio de su generosidad e incansable labor de Prelado.

Ad multos annos!



LITTERAE APOSTOLICAE

QUIBUS

Ordinariis, Sacerdotibus et Christifidelibus Dioecesium
ac Ditionum Americae Latinae Privilegia ac Facultates
ad Decennium Conceduntur.

PIUS PP. XI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Litteris Apostolicis sub anulo Piscatoris datis die XVIII m. Aprilis, an. MDCCCXCVII, rec. mem. Decessor Nortor Leo Pp. XIII ad trentennium valitura Episcopis, presbyteris, christifidelibus Americae Latinae conspicua concessit privilegia, quae propterea transacto concessionis tempore nunc suo robore destituta sunt. Sed cum impensa, qua premimur, sollicitudo de Dominici gregis Nobis concrediti salute ad ea procuranda impellat Nos, quae in evidentem christifidelium utilitatem, feliciusque eorundem regimen noverimus redundare, privilegia memorata, certo quodam modo renovanda existimavimus. At, ob iuris canonicis Codicis promulgationem et mutatas temporum rerumque condiciones, nonnullae desiderabantur immutationes in priscae concessionis tenore; ideoque novum schema privilegiorum, quae sunt nunc concedenda, Sacris Romanae Curiae Congregationibus, pro materia ad unamquamque spectante, propositum est atque ab eisdem recognitum. Nunc autem, audita praesertim dilecti filii Nostri Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalis a Secretis Sacrae Congregationis Consistorialis relatione, exhibitas Nobis Episcoporum Americae Latinae preces ultro libenterque excipientes, motu proprio, certa scientia ac deliberatione Nostris, deque Apostolicae Nostrae potestatis plenitudine, a praecedenti facultatum recensione illis, quae haud necessaria videbantur vel in iuris canonicis Codice iam continebantur, privilegiis ablati, praesentium Litterarum tenore ad proximos decem annos, ab harum Litterarum data computandos, prorogamus facultates, quas omnibus

et singulis dioecesium ac ditionum Americae Latinae Ordinariis, sacerdotibus et christifidelibus, ut infra, tribuimus. Earundem vero facultatum tenor sequens est:

1) Ordinarii locorum parochis vel missionariis, in regionibus seu locis in quibus ob magnam distantiam vel ob aliud impedimentum eisdem perdifficile sit, ex fontibus baptismalibus, ubi asservatur, desumere et secumferre aquam Sabbato Sancto et Pentecoste benedictam possunt facultatem concedere aquam baptismalem benedicendi ea breviori formula, quae, a rec. mem. Decessore Nostro Paulo III missionariis in Peruvia apud Indos concessa, nunc in Appendice Ritualis Romani legitur.

2) Parochi et missionarii, si propter temporis defectum improbamque defatigationem vel aliis gravibus de causis omnes adhibere pro baptismo adultorum praescriptas caeremonias haud facile valeant, solis ritibus qui in Constitutione rec. mem. Pauli Pp. III Altitudo die 1 m. Iunii an. MDXXXVII data designantur, uti licite poterunt, praevio tamen Ordinarii cosensu.

3) Item Ordinarii locorum deputare possunt, ad Sacramentum Confirmationis administrandum, sacerdotes quantum fieri potest in aliqua dignitate ecclesiastica constitutos, vel munere Vicarii Foranei fungentes; nunquam vero simplices sacerdotes commorantes illis in locis in quibus praedictum Sacramentum administrandum erit; servata nova Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum Instructione pro simplice sacerdote ex Sedis Apostolicae delegatione Sacramentum Confirmationis administrante.

4) Iidem Ordinarii ad assistendum nuptiis iuxta formam a iure statutam delegare possunt sacerdotes, qui Missionum causa ad evangelizandos fideles vel ad aliud exercitium pietatis implendum in longinquas regiones, a parochiali aede dissitas, pergunt, iisdem Missionibus perdurantibus, absente Ordinario, vel parcho, vel Vicario cooperatore, atque iis servatis, quae, prouti res ferat et loci ac temporis condiciones observari permittant, matrimonii celebrationi ad normam Codicis iuris canonici canonis 1919 et seq. praemitti debent; facta tamen huius Apostolici indulti expressa mentione in unoquoque casu et iugiter firmis sacerorum canonum praescriptionibus tum de iuribus parochi servandis tum de inscriptione in libris paroecialibus facienda.

5) Ordinarii pariter dispensare valent super matrimonia-

libus iuris dumtaxat ecclesiastici impedimentis, a quibus Sancta Sedes dispensare consuevit, exceptis proinde impedimentis, quae ex Sacris Ordinibus maioribus vel ex affinitate in linea recta consummato matrimonio proveniunt: excepto quoque ob rei gravitatem impedimento de quo in canone 1075 nn. 2, 3; exceptis denique mixtae religionis et cultus disparitatis impedimentis, nisi speciales a Suprema Sacra Congregatione Sancti Officii facultates obtentae fuerint.

Pariter veniam iisdem facimus decernendi atque declarandi legitimam prolem nupturientium, dummodo ipsa in adulterio ne sit concepta: facta tamen in unoquoque casu, etiam in concedendis dispensationibus, huius Apostolici Indulti expressa mentione.

6) Fidelibus autem matrimonium contrahentibus largimur ut quocumque anni tempore Nuptiarum benedictionem accipere possint, dummodo illis temporibus in quibus ab Ecclesia nuptiae prohibentur, a nimia pompa abstineant; cauto tamen ut, si extra Missam benedictio nuptialis concedatur, formula in appendice "de Matrimonio" Ritualis Romani adhibeatur.

7) Concedimus pariter ut Sacra Olea etiam antiqua, non tamen ultra duos annos, adhiberi possint, dummodo ne sint corrupta et nova vel recentiora Sacra Olea, peracta omni diligentia, haberi nequeant.

8) Ordinarij permittere queunt sacerdotibus usum altaris portatilis, ita tamen ut huiusmodi usus sit tantum in fidelium bonum, atque illis in locis in quibus ecclesiae vel publica oratoria desint, aut paroecialis ecclesia sit longe distans, non vero in mari; dummodo celebrationis locus sit decens atque honestus, super petra sacra celebretur, et parochi ceterique sacerdotes, quibus haec facultas tribuetur, Sancti Evangelii explicatione vel catechesis traditione fidelis Sacro adstantes instruant.

9) Ordinarii concedere possunt sacerdotibus facultatem celebrandi in navi sacrosanctum Missae Sacrificium, durante dumtaxat tempore itineris, dummodo locus, in quo Missa peragenda est, nihil indecens aut indecorum praeseferat, mare aut flumen sit adeo tranquillum, ut quodcumque e Calice effusionis Sacramentum Specierum periculum absit; atque alter sacerdos, superpelliceo indutus, si adsit, celebranti presbytero adsistat.

10) Omnibus autem Americae Latinae christifidelibus permittimus ut a dominica Septuagesimae usque ad festum Sanctorum Apostolorum Petri ac Pauli praecepto annuae Confessionis et Communionis satisfacere possint.

11) Iisdem christifidelibus largimur, si loca inhabitent ubi prorsus impossibile vel saltem admodum sit difficile ad confessarium accedere, ut lucrari queant Indulgentias ac Iubilaea, quae Confessionem, Communionem et ieiunium requirunt, dummodo, servato ieiunio, sint corde saltem contriti, addito firmo proposito admissa, quamprimum poterunt, confitendi.

12) Denique largimur ut in causis tam criminalibus, quam ceteris quibuscumque forum ecclesiasticum concernentibus, quae in rem iudicatam iam non transierint, fieri possit appellatio in tertia instantia ad alterum Metropolitanam vel Episcopum eiusdem provinciae, viciniorum ei a quo primo fuit lata sententia; integra tamen manente facultate ad Apostolicam Sedem, ad iuris tramitem, recurrendi.

Haec suprascripta, ut spirituali bono christifidelium in Americae Latinae regionibus degentium quantum in Domino possumus prospiciamus, concedere existimavimus, abrogatis deletisque auctoritate Nostra Apostolica omnibus et singulis Indiarum Occidentalium privilegiis quocumque nomine vel forma a Sancta Sede prius concessis. Contrariis quibuslibet, etiam speciali et individua mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die XXX m. Aprilis an. MDCCCXXIX, Pontificatus Nostri octavo.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

OBSERVACIONES OFICIALES

Según comunicación de la Sagrada Congregación Consistorial de 20 de Julio de 1929 al comunicar al Excelentísimo Sr. Delegado Apostólico las Letras Apostólicas anteriores con las cuales se prorogan algunos privilegios concedidos para la América Latina por las Letras Apostólicas "Trans Oceanum" y que

serán publicadas en el próximo número del Acta Apostolicae Sedis:

1.0 Para mayor comodidad se envían ejemplares para enviarlos a los Ordinarios comprendidos en el ámbito de la Delegación Apostólica de Filipinas, excepto los que eventualmente dependiesen de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

2.0 En estas Letras no se han inserto varios privilegios contenidos en las Letras Apostólicas "Trans Oceanum" porque algunas de las facultades se conceden ya por el derecho común del Código de Derecho Canónico y otras no ha parecido necesario el concederlas a las respectivas Sagradas Congregaciones.

3.0 Acerca de las facultades concedidas por la Sagrada Congregación de Sacramentos contenidas en los números de las mismas Letras: 2), 3), 4), 5), 7), 8), 9), y 12) deberán los Ordinarios al hacer la Relación quinquenal sobre el Estado de la Diócesis, y a modo de Apéndice a la misma, hacer también relación a) del uso de las citadas facultades, b) si continúa la necesidad de las mismas, y c) si hay algún abuso o inconveniente en su respecto.

ANOTACIONES PARTICULARES.

Cómo es sabido el 18 de Abril de 1897 el Papa LEON XIII por las Letras Apostólicas "TRANS OCEANUM" concedió a la América Latina privilegios extraordinarios (vide *Acta Apostolicae Sedis*, II, 272) valederos por 30 años, que juntamente con la Const. "ROMANOS PONTIFICES" fueron extendidos por Indulto de 1 de Enero de 1910 a las Islas Filipinas "*ita tamen ut quousque dicta privilegia pro America Latina perdurent, eodem tempore pro Insulis Philippinis vigeant, ut tum in America Latina tum in praefatis Insulis eadem sit privilegiorum duratio (ibidem, pag. 220)*". Habiendo terminado estas Letras en 1927, Su Santidad PIO XI en 22 de Abril de 1927 por medio de la Congregación Consistorial prorogó por dos años dichos privilegios con algunas modificaciones "*benigne confirmare et ad biennium renovare dignatus est privilegia pro omnibus Americae Latinae singulisque dioecesibus et ditonibus quae in Litteris Apostolicis "Trans Oceanum" diei 18 Aprilis 1897 continentur, sicuti tamen recensentur"* (Boletín, vol. V, pag. 646). Como aparece por la comparación de los dos textos, de los 14 privilegios antiguos se conservaron 12 habiendo sido suprimidos el II y el VII y modificados el VI, X, XI, XII, XIII y XIV (*ibidem*, pags. 648-651).

En las nuevas Letras arriba copiadas se conceden doce privilegios de los cuales 7 son los que en 1927 vienen bajo los nn. 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 12), habiendo sido suprimidos los que te-

nían los números 1), 2), 8), 10) y 11). Son nuevos por lo tanto los que en la Letras de 1929 vienen bajo los nn. 3), 4), 5), 8) y 9). He aquí una comparación:

1929	1897	1927
1)	V	4)
2)	VI	5)
3)
4)
5)
6)	XI	9)
7)	IV	3)
8)
9)
10)	VIII	6)
11)	IX	7)
12)	XIV	12)

Las Letras Apostólicas de este año de 1929 nada dicen acerca de Filipinas: ¿se sigue de ahí que no tenga valor en Filipinas? Habiendo sido extendidas a Filipinas las Letras "Trans Oceanum" *quousque dicta privilegia pro America Latina perdurent*, y siendo en su substancia los mismos privilegios, *privilegia memorata certo quodam modo renovanda existimavimus... nonnullae desiderabantur immutationes in priscae concessionis tenore*, se sigue que siendo una verdadera comunicación de privilegios *in forma accessoria, augentur, imminuuntur vel amittuntur ipso facto, si forte augeantur, imminuantur vel cessent in principali privilegiario* (can. 65). Vigen, pues, plenamente en Filipinas como en América. Además de esta razón intrínseca tenemos la extrínseca de haber sido enviados por la Sagrada Congregación Consistorial para ser comunicados por el Sr. Delegado Apostólico a los Sres. Obispos de Filipinas.

En el PREAMBULO, después de notar que hay dos erratas de imprenta que no hemos querido corregir, pues se dice dos veces *iuris canonicis* en lugar de *iuris canonici*, encontramos que estas Letras vigen *por 10 años que se han de computar desde su fecha* y por lo tanto hasta el 1 de Mayo de 1939 exclusive. Además se indica que estos privilegios se conceden unos a los Ordinarios, otros a los Sacerdotes y otros a los fieles; cuándo sean unos u otros los privilegiados, se verá en cada uno de los mismos.

El privilegio PRIMERO es una facultad dada a los Ordinarios para conceder a los Párrocos y Misioneros (que tienen cura de almas) en ciertas circunstancias el bendecir en lugares distantes de la iglesia parroquial, por ejemplo, en las visitas, nueva agua bautismal con una fórmula breve en lugar de llevar el agua de la Pila Bautismal. Ya no está mandado que dicha facul-

tad se conceda en nombre de la Santa Sede como antes. Dicha F6rmula se halla en el Manual de P6rrocos vol. I pag. 13, y es el primer n6mero del Ap6ndice del *Rituale Romanum*. Siendo casi imposible el recurrir en los casos particulares al Ordinarios, los P6rrocos que prevean se encontrar6n en tales circunstancias deber6n proveerse de dicha facultad general.

El privilegio SEGUNDO est6 concedido a los mismos P6rrocos y Misioneros pero se necesita el *consentimiento* del Ordinario. Suprimida la segunda parte del privilegio de 1897 por estar ya concedida en el can. 755 § 2, se concede que de las ceremonias del bautismo solemne de los adultos se supriman algunas, debiendo observar las indicadas en la Bula *Altitudo* de PAULO III de 1 de Junio de 1537 que se halla entre los Ap6ndices del *Manual de P6rrocos*, vol. I, pag. 383 (Fontes, n. 81, vol. I, pag. 140).

El privilegio TERCERO, que es nuevo, concede a los Ordinarios del lugar la facultad de encargar para dar el Sacramento de la Confirmaci6n a) a alg6n Sacerdote constituido en dignidad en cuanto sea posible, b) tambi6n a los Vicarios For6neos, c) pero de ning6n modo a los Sacerdotes que vivan en aquellos pueblos donde debe d6rse dicho Sacramento. ¿Qui6nes son constituidos en alguna dignidad eclesi6stica? En primer lugar todos aquellos que poseen jurisdicci6n eclesi6stica en el fuero externo (*Ius Pontificium*, IV, 39) y que vienen bajo el nombre de Prelados (can. 110); los Protonotarios Apost6licos, quienes precisamente por el grado de su dignidad preceden a los Prelados Regulares (Motu proprio *Inter multiplices* PII X, 21 de Febrero de 1905; C. I. C. FONTES, n. 665, vol. III, p6g. 633, nn. 21 y 46); las Dignidades de los Cabildos, a las cuales estaba antiguamente aneja la jurisdicci6n (*Ius Pontificium*, IV, 39); creemos que tambi6n los dem6s Prelados de la Familia Pontificia, como son Prelados Dom6sticos, Camareros Secretos y Capellanes Papales, pues todos estos tienen el t6tulo honorifico de Monse6ores; finalmente los Doctores en Teolog6a y C6nones como dicen Leurenio y De Luca (TROMBETTA, *De iuribus et privilegiis Doctorum Ecclesiasticorum*, p. 10). De todos modos no se requiere absolutamente el que est6n constituidos en dignidad. Respecto de la tercera clase de personas, es decir, de aquellos Sacerdotes que viven en el mismo lugar donde se ha de conferir el Sacramento de la Confirmaci6n, teniendo en cuenta la manera de redacci6n, nos parece que la deputaci6n ser6a nula y por lo tanto tambi6n nula la Confirmaci6n. El requisito 6ltimo de observar la Instrucci6n de la Sagrada Congregaci6n de Sacramentos, aunque sea obligatorio no es bajo pena de nulidad. ¿Qu6 Instrucci6n es esa? La Sagrada Congregaci6n de Propaganda Fide en 4 de Mayo de 1774 hab6a dado una Instrucci6n semejante que fu6 extendida a todo el mundo por la S. C. del Santo Oficio en Julio de 1888 y estaba como Ap6ndice al Ritual Romano. En

la edición típica del mismo posterior al Código ha sido sustituida por otra Instrucción que no lleva nombre de Congregación alguna. No habiendo otro documento, se puede asegurar que nuestro privilegio se refiere a la que actualmente se halla en segundo lugar en el Apéndice dicho del Ritual Romano.

En el privilegio CUARTO, que también es nuevo, se concede a los Ordinarios la facultad (excluida en el can. 1096 § 1) de delegar generalmente para asistir a matrimonios a los Sacerdotes que son enviados como Misioneros *inter fideles* o para otros ejercicios de piedad lejos de la iglesia parroquial. Dicha facultad quedaría suspendida si se hallaran presentes el Ordinario, el Párroco, o el Vicario Cooperador (que tuviera delegación general como permite el can. 1096 § 1). En cuanto a observar lo que el Código manda en el can. 1019 y siguientes (el texto está evidentemente equivocado), el hacer expresa mención de este indulto y el respetar los derechos de los Párrocos, no se manda bajo pena de nulidad.

El privilegio QUINTO, igualmente nuevo, contiene dos facultades para los Ordinarios: la de dispensar ciertos impedimentos de derecho eclesiástico, y la de declarar legítimos los hijos de estos que, durante el impedimento, hayan tenido antes de casarse, lo cual está excluido por el can. 1116 que supone ser hábiles para contraer matrimonio; si son hijos adúlterinos no pueden ser legitimados. También debe hacerse mención de este indulto tanto al dispensarlos como al legitimar la prole, pero no bajo pena de nulidad.

El privilegio SEXTO, que corresponde al noveno del documento de 1927, concede a todos los fieles lo que el can. 1108 § 3 puede el Ordinario conceder *ex iusta causa* es decir recibir la solemne bendición nupcial en todo tiempo, absteniéndose, en los tiempos prohibidos de demasiada pompa. Además concede a los mismos fieles un privilegio nuevo, aunque bajo forma de advertencia, y es que puedan recibir la bendición fuera de la Misa, lo que está prohibido por el can. 1101 § 1, para lo cual deben los Párrocos usar la fórmula que en cuarto lugar se halla en el Apéndice del Ritual Romano; no se halla en el Manual de Párrocos.

El privilegio SEPTIMO corresponde al tercero de 1927 pero reduciendo el tiempo de cuatro a dos años. Debe notarse que para la validez del privilegio hay que cumplir, lo mismo que en el OCTAVO y NONO lo que se exige por la palabra *dummodo* (can. 39); únicamente las últimas palabras del privilegio nono parece, por la manera de estar redactadas, que es una simple amonestación. El privilegio DECIMO, correspondiente al sexto de 1927, es inútil para Filipinas pues ya estaba concedido perpetuamente a petición de los Padres del Concilio de Manila.

El privilegio UNDECIMO corresponde en todo al séptimo de 1927 aunque redactado en diversa forma. Teniendo esto en cuenta creemos que para ganar válidamente las indulgencias de

que habla, se debe observar el ayuno, tener contrición de los pecados y propósito de confesarse *cuanto antes*. El DUODECIMO, que corresponde al mismo de 1927, tiene diferencias de redacción y suprime las últimas palabras; en cuanto a la substancia es el mismo.

Finalmente abroga todos y cada uno de los privilegios que la Santa Sede haya concedido con cualquier nombre y bajo cualquier forma a las Indias Occidentales. Aunque Filipinas suele venir comprendida en las Indias Occidentales, como esta abrogación parece sólo referirse a aquellos privilegios grandes que antiguamente se concedieron a *las Indias Occidentales* en común para quitar dudas, no tiene relación alguna directa ni con Filipinas ni con las diversas Provincias o Diócesis para quienes se conceden estos privilegios.

Se habrá notado que han sido suprimidos los privilegios 10) y 11) de 1927, o sean, el XII y XIII de 1897 relativos al ayuno y abstinencia: ¿que decir de los que en dichos documentos venían bajo el nombre de *Indi et Nigritae*? ¿Continúan con los privilegios especiales acerca del ayuno y abstinencia? Podría decirse estos dos privilegios fueron retenidos especialmente en el Indulto concedido el 1.º de Enero de 1910 (A. A. S., vol. II, pag. 215) y prorogado por otros diez años en 10 de Noviembre de 1919 (*ibidem*, XI, 462) y sobre todo en este último donde se dice: *in reliquis vero servetur forma praecedentis Indulti, firmo etiam, quoad abstinentiam et ieiunium, privilegio, etc.*, y por lo tanto, estos dos privilegios perduran hasta el término de dicho Indulto, es decir, a todo el año 1929.

Sea cual sea la fuerza de este modo de raciocinar, sabemos que se ha pedido la renovación de dicho Indulto y hasta que se han recibido noticias privadas de que está concedido, por lo tanto deberán los confesores y los fieles estar tranquilos hasta que las autoridades comuniquen algo sobre la materia, y continuar como hasta ahora.

Fr. A. S.



EPISTOLA ENCICLICA

SOBRE LA DEVOCION DEL ROSARIO

LEON P. XIII.

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica.

Conveniente es celebrar con mayor magnificencia cada día y rogar con una ilimitada confianza a la Santísima Virgen, Madre de Dios, auxiliadora constante y clementísima del pueblo cristiano. Los muchos y variados beneficios que se obtienen en todas partes por su intercesión poderosa, son otros tantos motivos de alabarla y de enaltecerla; y el pueblo cristiano, en efecto, a tal punto lleva las muestras de su agradecimiento a esta celestial Señora, que no obstante las circunstancias por que atravesamos, no muy favorables a la Religión, nunca se vió florecer más espléndido y lozano el culto a la Santísima Virgên. Con harta elocuencia prueban esta afirmación el restablecimiento y multiplicación de las asociaciones fundadas bajo su patrocinio, la construcción de tantos espléndidos monumentos consagrados a su nombre augusto; la organización de piadosas peregrinaciones a sus más venerados santuarios, la celebración de Congresos consagrados al incremento de su gloria, y tantas otras manifestaciones parecidas, excelentes en sí mismas y llenas de magníficas promesas para lo porvenir.

Hecho singular y en alto grado consolador es éste, que como satisfacción tan profunda de nuestro corazón, señalamos: entre las múltiples formas que reviste la piedad en sus manifestaciones de amor hacia María, el Santísimo Rosario se propaga más cada día con gran contentamiento y provecho del pueblo cristiano. Este despertar maravilloso, lo decimos de nuevo, es para nuestro corazón motivo de santo regocijo; porque, si Nos hemos consagrado no escasa parte de nuestros apostólicos trabajos a la difusión entre los fieles de aquella devoción provechosa, place a Nos igualmente manifestar con cuánta benignidad ha respondido a nuestros votos la Reina Soberana de los Cielos con tan fervoro-

sas plegarias invocada: y de igual modo abrigamos ilimitada confianza en que Ella se dignará endulzar las amarguras que, en día no muy lejano, van a inundar nuestro corazón.

Pero, sobre todo, vemos en el Santísimo Rosario un medio poderoso, y auxiliar efficacísimo para extender cada vez más las fronteras del reino de Jesucristo. En varias ocasiones lo hemos declarado. La reconciliación con la Iglesia de las naciones separadas de ella constituye, en los actuales momentos, el objeto culminante de nuestros deseos, y a esa obra de pacificación se enderezan ahora todos nuestros esfuerzos. Ya hemos indicado asimismo que el éxito de esta magna empresa principalmente dependía de las oraciones y súplicas dirigidas al Todopoderoso: y con motivo de las grandes solemnidades de Pentecostés, recomendamos con gran eficacia a los fieles pidieran al Espíritu Santo un éxito feliz para nuestros designios, por medio de plegarias especialísimas y colectivas. Place a Nos declarar aquí que el pueblo cristiano respondió a nuestras invitaciones de modo tal, que ha superado a nuestras esperanzas.

Pero atendiendo a la gravedad de las circunstancias y teniendo en cuenta que sin la virtud de la constancia flaquean todas las demás virtudes por su base, conviene recordar el consejo del Apóstol "perseverad en la oración" (Col. IV, 2) y esto tanto más, cuanto que los dichosos resultados ya obtenidos parece invitarnos a continuar incansables en la oración. Así, pues, Venerables Hermanos, será utilísimo que, durante el próximo mes de Octubre, vosotros y los pueblos confiados a vuestra pastoral solicitud, os unáis a Nos para invocar con fervor, y mediante la práctica del Rosario, a la Santísima Virgen María. Bien claras son las causas que tenemos para encomendar con firmísima esperanza a su protección nuestros designios y nuestros votos.

El profundo misero de la inagotable caridad de Jesucristo se revela de un modo especialísimo en aquella circunstancia de haber querido, próximo ya a la muerte, confiar su Madre a San Juan constituyéndola en Madre suya, por virtud de un testamento memorable: "Hé ahí a tu hijo", dijo a María desde lo alto de la Cruz. Según la interpretación constante de la Iglesia, Jesucristo quiso designar en la persona de Juan a todo el género humano; y más especialmente a aquellos hombres que habían de estar ligados con El por los lazos de la fe. Y en este sentido pudo decir San Anselmo de Cantorbery: "¿Qué puede concebirse de

más grande, sino esto, que vos, oh Virgen Santísima, sois Madre de aquellos que tienen a Jesucristo por padre y por hermano?" (S. Anas. or. XLVII, olim. XLVI.)

María Santísima recibió con espíritu generoso este espléndido legado, comenzando a cumplir su sagrada misión en el Cenáculo, bajo los sagrados auspicios del Espíritu Santo. Ella fué ayuda y sostén de la naciente Iglesia por la santidad de su ejemplo, la autoridad de sus consejos, la dulzura de sus exhortaciones y la eficacia de sus plegarias ferventísimas: mostróse verdaderamente Madre de la Iglesia, y fué verdadera Reina de los Apóstoles, a los cuales hizo participantes del tesoro de los divinos oráculos que Ella "guardaba en su corazón."

Imposible de todo punto manifestar hasta dónde llegaron los efectos de su misericordia desde el momento en que se vió elevada al pináculo de la gloria, al lado de su divino Hijo en el trono esplendente que convenía a su altísima dignidad y a sus singularísimos méritos. Desde aquellas luminosas alturas, Ella comenzó a velar constantemente por la Iglesia y a otorgarnos su maternal protección; de tal modo que después de haber sido cooperadora de la obra maravillosa de la redención humana, ha venido a ser la dispensadora de las gracias, frutos de esa misma redención, habiéndosela otorgado para ello un poder cuyos límites no pueden columbrarse. Por esta razón, las almas cristianas se sienten naturalmente impulsadas hacia María; por esta razón comunican a esta Madre amantísima sus pensamientos y sus designios, sus alegrías y sus tristezas; y en todas las vicisitudes de la existencia confían en Ella y en su protección soberana; por esta razón se elevan a María interminables alabanzas en todas las naciones y en todos los ritos, que van multiplicándose a través de las edades. Hásela llamado *Nuestra reina*, *Nuestra mediadora* (S. Bernardus, *serm. II in adv. Domini n. 5*), *la Reparadora del mundo* (S. Tharadius, *or. in praesent. Deip.*), *la Dispensadora de las Gracias de Dios* (*In offic. graec. VIII dec. Oeotoxion post oden IX*).

Y como fundamento y el principio de las gracias divinas, mediante las cuales es dado al hombre elevarse por encima de las cosas naturales al conocimiento del orden sobrenatural, es la fe; para adquirir esta fe salvadora y mantenerla siempre encendida en nuestras almas, es necesario pedirla con insistencia a Aquella que concibió en sus entrañas el "Autor de la fe", y que por lo ma-

ravilloso de su fe fué proclamada "bienaventurada". "Nadie puede llegar al conocimiento de Dios, ¡oh Virgen Santísima! si no por Vos; nadie puede salvarse si no por Vos, ¡oh Santa Madre de Dios! Nadie, si no es por Vos obtendrá misericordia." (S. Germán. Constant. Or. II. in dormit. B. V. M.) Ciertamente no parecerá exagerado afirmar que solamente bajo la dirección y mediante el auxilio de María, pudo la doctrina evangélica esparcirse a través de tantos obstáculos y fructificar en todas las naciones, estableciendo en todas ellas el nuevo reinado de la justicia y de la paz. Este mismo pensamiento era el que inspiraba la oración de San Cirilo de Alejandría, cuando se dirigía a la Santísima Virgen en aquellas memorables palabras: "Por Vos, predicaron los Apóstoles a las naciones la doctrina salvadora; por Vos, la Cruz bendita fué celebrada y adorada en la redondez de la tierra; por Vos, fueron puestos en fuga los demonios y el hombre se sintió llamado al Cielo; por Vos, toda criatura envuelta en los errores de la idolatría llegó al conocimiento de la verdad; por Vos, alcanzaron los fieles la gracia del Santo Bautismo y se fundaron iglesias en todos los pueblos." (Hom. contra Nestor).

Tòdavía más: María, como así lo proclama el mismo santo doctor (ib.), fué la que fortaleció y consolidó muy especialmente "el cetro de la Fe ortodoxa", y desplegó todo su poder para que la Fe católica se mantuviera sólida, intacta, poderosa y fecunda. ¿A qué aducir pruebas de demostración de esta verdad inconcusa, pruebas que más de una vez se han manifestado por modo maravilloso? Sobre todo, en aquellas épocas tristes y en aquellos pueblos en que se contempló abatida y como agonizante la Fe, o en que se vió atacada con furor indecible por multitud de perniciosos errores, se manifestó de un modo evidentísimo el misericordioso auxilio de la augusta Virgen María. En estos momentos fué cuando, merced sobre todo a su protección nunca desmentida surgieron varones eminentes en santidad y en apostólico, celo, que opusieron dique invencible a los asaltos del error, y lograron tornar a los hombres a la piedad de la vida cristiana. Ilustre, entre estos varones escogidos, fué Domingo de Guzmán, quien consagrándose a este doble apostolado, puso entera su esperanza en el Rosario de María. Nadie ignora cuánta parte cupo a la Santa Madre de Dios en los grandes servicios prestados a la causa de la verdad católica por los venerables Padres y doc-

tores de la Iglesia. De Ella, en efecto, que es "Asiento de la sabiduría", procedió la inspiración tan fecunda que palpita en sus escritos, y por Ella solamente, como ellos mismos lo proclaman, fué confundida la malicia de los errores y se vió detenida, en sus progresos, la herejía. Por último, los principes cristianos y los Romanos Pontífices, custodios y defensores de la Fe, los unos en los trances de la guerra, los otros en la promulgación de sus solemnes decretos, siempre imploraron la protección de esta Madre de misericordia y jamás la imploraron en vano.

Por esta razón, la Iglesia y los Padres glorifican a María con tanta verdad como magnificencia: "Salve, lengua siempre elocuente de los Apóstoles, sólido fundamento de la Fe, baluarte inquebrantable de la Iglesia. (*Ex himno graecor. Akatistos.*) Salve por Vos hemos sido inscritos en el número de los ciudadanos de la Iglesia Una, Santa Católica y Apostólica, (S. Joan. Dam. *or. in annunc. Dei Genitricis, n. 9*). Salve, divino manantial del que fluyen sin cesar los ríos de la divina sabiduría, las aguas puras y límpidas de la ortodoxia que rechazan lejos las turbias olas de los errores. (S. Germ. Constan. *or. in Deip. praesent. n. 14*). Regocijáos; porque Vos sóla habéis destruido en el mundo todas las herejías (*In offic. B. M. V.*)

Esta parte principalísima que cabe a la Madre de Dios en los combates y en los triunfos de la Fe Católica, pone de manifiesto con claridad meridiana los designios de la divina Omnipotencia respecto a la Virgen Santísima, y debe inspirar a todos los buenos firme esperanza de que nuestros votos se verán cumplidos y colmados nuestros deseos.

¡Hay que confiar en María! ¡Hay que rogar a María! ¿Qué no podrá Ella hacer en pro de la realización de este Nuestro deseo; que la Religión llegue a unir a todos los espíritus por la profesión de una misma Fe y a todas las voluntades por los lazos de una perfecta caridad? ¿Qué no querrá hacer Ella en favor de los pueblos, por cuya estrecha unión rogó Cristo con instancias a su Padre, que llamados, por virtud de un solo Bautismo a participar de una misma inmortal herencia, adquirida al precio de un sacrificio de valor infinito, deben marchar todos juntos y de corazón unidos con dirección a esta "luz admirable"? ¿Cómo no ha de desplegar Ella todos los tesoros de su ternura y de su benevolencia en pro de la Iglesia, endulzando los largos sufrimientos de la Esposa de Jesucristo y fortificando los lazos de la

unión en el seno de la familia cristiana, fruto insigne de su *maternidad*?

La esperanza de la próxima realización de todas estas cosas parece confirmada por la creencia firmísima que abrigan tantas almas piadosas, de que María ha de ser el lazo bendito, dulcísimo, pero inquebrantable, por virtud del cuál todos aquellos que aman a Cristo, formarán un solo pueblo de hermanos, obedientes todos ellos, como a su común Padre, al Pontífice Romano, Vicario de Jesucristo en la tierra. Al llegar a este punto, nuestro pensamiento se remonta y volando al través de las edades, se fija en los gloriosos testimonios de la antigua unidad, y con placer indecible se recrea con los grandes recuerdos del concilio de Efeso. La profesión de la misma fe que unía al Oriente y al Occidente en aquellos remotos días, pareció entonces afirmarse con un vigor singularísimo, y resplandecer con una gloria más pura. Entonces fué cuando sancionado por los padres del Concilio el dogma declarando a María *Madre* de Dios, la religiosísima ciudad de Efeso acogió la decisión de la augusta asamblea con transportes de alegría; y al propagarse la fausta nueva de pueblo en pueblo, produjo explosiones de entusiasmo en toda la redondez de la tierra.

Todos estos son motivos poderosos que vienen en apoyo de la confianza que tenemos puesta en el patrocinio de la Virgen poderosa y santísima, y ellos deben ser otros tantos estímulos que exciten la devoción de los fieles a María. Consideren ellos cuán hermosa es esta devoción, cuán útil para los que la practican, cuán agradable será a los ojos de la misma Virgen Santísima. Gozando, como por dicha gozan ya, de la unidad de la fe, demostrarán que aprecian, en lo que vale, este inmenso beneficio y procurarán conservarlo; y por otra parte, de ninguna manera podrán demostrar mejor su amor hacia aquellos de sus hermanos apartados de la fe que rogando por ellos y ayudándoles de este modo a reconquistar este bien inapreciable.

Este amor verdaderamente cristiano, que palpita en todas las páginas de la historia de la Iglesia, siempre ha buscado su fundamento y su vitalidad en la Madre de Dios, como en la medianera más poderosa para alcanzar los frutos benditos de la unidad y de la paz de los espíritus. San Germán de Constantinopla la invocaba en estos términos: "Acordáos de los cristianos, que son vuestros servidores, recomendad las oraciones de

todos, realizad las esperanzas de todos, fortificad la fe, unid a las diversas Iglesias.” (*Or. hist. in dormit. Deip.*) Tal es aún en el fondo la plegaria de los griegos: “Oh Virgen purísima, que podéis aproximarnos a vuestro Hijo, sin temor de ser nunca desoída, rogadle que conceda la paz al mundo, que inspire un mismo espíritu a todas las Iglesias, para que todos unánimes os glorifiquemos.” (*Men. V maji, Teotokion postod. IX de S. Irene V. M.*)

Otra razón nos asiste para esperar que la Santísima Virgen escuchará benigna nuestras plegarias en favor de las Iglesias disidentes; y es que estas Iglesias adquieren en otro tiempo títulos bastantes para obtener la protección de María. Ellas se esforzaron por propagar su culto; en su seno alentaron notables apologistas, defensores elocuentísimos de su dignidad, panegiristas ilustres, célebres por el ardor y la suavidad a un tiempo de que hicieron gala en las inmortales obras que nos dejaron: *emperatrices agradabilísimas a los ojos de Dios* (San Cirilo de Alej. *De Fide ad Pulched et soror. reg.*), que supieron imitar en las alturas del trono el ejemplo de la purísima Virgen María; celebradas en todos los pueblos por su munificencia, y que erigieron en honor de la Santa Madre de Dios ingentes Basílicas y templos suntuosos para rendirle culto magnífico. Y Nos queremos citar aquí un hecho no extraño al asunto que tratamos y que redundará en gloria de la Madre de Dios. Gran número de imágenes de la Santísima Virgen fueron traídas, en diversas épocas, desde el Oriente a estas regiones occidentales. Nuestros padres las recibieron con respeto profundo, las honraron con magnificencia, y sus hijos conservan hoy hacia dichas sagradas imágenes los mismos sentimientos de piedad. Nos parece que providencialmente se conservan estos sacros emblemas como testimonios fehacientes de la dichosa época en que la familia cristiana vivía estrechamente unida, y son ellos como prendas de la común herencia a que son llamados todos los hijos de la Iglesia; Nos parece como que la misma Virgen Santísima invita a sus hijos a que se acuerden de aquellos a quienes la Iglesia católica llama de continuo para que tornen al seno de la Unidad, de la que en hora infausta se apartaron.

Así la obra de la unidad cristiana ha recibido de Dios un apoyo eficacísimo en María. Y ya que no exista una forma singular de plegaria para obtener este apoyo, Nos creemos que el

Santísimo Rosario es muy a propósito a la consecución de este objeto. Ya hemos en otras ocasiones indicado que el ejercicio de esta oración especialísima suministra al cristiano medios para nutrir su fe y perseverarla en los peligros del error; así lo atestiguan los mismos orígenes del Rosario. Siempre que ante Ella con devoción lo rezamos, vamos trayendo sucesivamente a la memoria todos los episodios que constituyeron la obra de nuestra Redención y nos es dado contemplar, como si ante nuestros ojos se desarrollaran, todos los acontecimientos que vinieron a constituir la en Madre de Dios y en Madre de los hombres. La grandeza de esta noble dignidad, los benditos frutos de este duplicado ministerio aparecen, entre luminosos resplandores, a los que piadosamente meditan los misterios gozosos, dolorosos y gloriosos en los que van asociados los recuerdos de la Virgen y de su Hijo. Resulta de aquí, que el alma, llena de reconocimiento hacia Ella, acaba por desdeñar las cosas caducas y perecederas del mundo, esforzándose por hacerse digna de tal Madre y de sus beneficios. Y como Ella es la mejor de todas las madres no puede por menos de enternecerse profundamente y sentirse movida a compasión, hacia los hombres que conmemoran piadosamente sus misterios. Por eso Nos decimos que la práctica del Rosario será medio excelente para alcanzar su misericordia en favor de los disidentes; como que ésta oración se relaciona muy estrechamente con su misión de Madre espiritual. María no ha podido concebir sino en una misma fe y en un mismo amor a aquellos que son de Cristo; pues “¿acaso Cristo está dividido?” (I Cor. 1, 13.) Todos debemos vivir la vida de Cristo para que “fructiquemos en Dios” (Rom. VII, 4), en un solo y mismo cuerpo.

Todos los que por funestas circunstancias se han separado de esta unidad merecen que esta misma madre, que ha recibido del cielo el don de hacer nacer perpetuamente una santa posteridad, los una de nuevo a la vida de Cristo. Este es, seguramente, un resultado que la Virgen Santísima desea vivamente conseguir. Ella obtendrá en abundancia los socorros del Espíritu vivificante. Y los hombres de bien no rehusen secundar con sus oraciones la voluntad de aquella Madre misericordiosa, y puedan escuchar y atiendan a esta dulcísima invitación: “Hijos míos pequeñitos, yo os concibo de nuevo para que Jesucristo sea formado en vosotros.” (Gal. IV, 19).

Habiendo sido aprobada la virtud del Rosario, algunos de

nuestros predecesores se consagraban a extender y propagar tan hermosa devoción por las naciones orientales. Tales fueron Eugenio IV por la constitución *Advesperascente*, dada en el año 1439; Inocencio XII y Clemente XI. Por su autoridad concediéronse grandes privilegios a la Orden de los Hermanos Predicadores. Grandes resultados no faltan gracias al celo de los ministros de esta misma Orden; y numerosos y exclarecidos documentos lo atestiguan; aunque por la serie de los tiempos y por funestas circunstancias se hayan detenido después los progresos de esta obra.

En nuestra época esta misma devoción del Rosario, que Nos habemos ensalzado, ha entrado en aquellas regiones y en el alma de muchas de ellas. Por lo mismo que responde a nuestros esfuerzos, esperamos que contribuya a la realización de nuestros designios.

A esta doble esperanza se añade un hecho en el que van interesados tanto el Oriente como el Occidente y muy conforme a nuestros deseos. Hablamos, Venerables Hermanos, de la proposición que fué presentada en el Congreso eucarístico de Jerusalén, y que tiende a erigir un templo en honor de la Reina del Santísimo Rosario, en Patras, no lejos del sitio en que, bajo sus auspicios, con tanto brillo resplandeció en otro tiempo el nombre cristiano. Según nos ha manifestado el comité ya constituido, muchos de vosotros habeis organizado colectas especiales y habeis prometido continuarlas hasta la terminación de las obras. Existen ya recursos bastantes para dar comienzo a la construcción con aquellas proporciones que convienen a su grandeza; y Nos hemos adoptado las disposiciones necesarias para que el acto de la colocación de la primera piedra revista singular magnificencia. Así este templo se elevará como un monumento perenne de reconocimiento y de amor a nuestra divina Madre, y en él será Ella invocada en ambos ritos, griego y latino, de modo que, dándole gracias por los beneficios de Ella recibidos, quiera concedernos ahora lo que confiadamente esperamos obtener de su patrocinio.

Y ahora, Venerables Hermanos, volvemos al punto de partida. Sí; que todos, pastores y rebaños, se acojan, sobre todo durante el mes que se avecina, bajo el manto protector de la Santísima Virgen María. Que en público y en privado, con cánticos, plegarias, ofrecimientos, se unan para invocarla y suplicarla

como a Madre de Dios Madre nuestra: *Monstra te esse matrem*. Que su maternal clemencia conserve a su universal familia al abrigo de todos los peligros; que haga lucir para ella días de prosperidad verdadera, devolviéndole la Santa Unidad; que mire con benevolencia a los católicos de todos los pueblos, uniéndolos más estrechamente cada día con los lazos de la caridad, y les conceda la virtud de la constancia para sostener el honor de la Religión, en la que van incluídos asimismo cuantos beneficios puede apetecer el Estado.

Dígnese ella mirar asimismo con especialísima benevolencia a los pueblos disidentes; a esas naciones tan grandes y tan ilustres en las que latén tantos corazones generosos, y alientan espíritus tan elevados, para que se acuerden de sus deberes cristianos; dígnese suscitar en ellos deseos saludables y nobles propósitos; y después de haberlos suscitado que favorezca su realización. En cuanto a los disidentes orientales, quiera Ella recordar la devoción acendrada que sus antepasados le profesaron y los altos hechos que realizaron por la gloria de su nombre. En cuanto a los occidentales, continúe otorgándoles el patrocinio con que durante tantos siglos recompensó la gran piedad y devoción hacia Ella de todas las clases de la sociedad.

Dígnese Ella, por último, escuchar la voz unánime y suplicante de las naciones católicas y también la Nuestra, que se eleva hasta su Solio gritando de lo profundo del corazón: *Monstra te esse Matrem*.

Entre tanto, y como testimonio de nuestra benevolencia, os concedemos con amor la Bendición Apostólica a vosotros, a vuestro Clero y al pueblo confiado a vuestro cuidado.

Dado en Roma, junto a S. Pedro, el 5 de Setiembre de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.



Consagración del género humano al Sagrado Corazón de Jesús

Traducción auténtica de la Congregación de Ritos del 17 de Octubre de 1925
(A. A. S., XVIII, 545).

Dulcísimo Jesús, Redentor del género humano, miradnos humildemente postrados delante de vuestro altar: (1) vuestros somos y vuestros queremos ser: y a fin de poder vivir más estrechamente unidos con Vos, todos y cada uno espontáneamente nos consagramos en este día a vuestro Sacratísimo Corazón.

Muchos, por desgracia, jamás os han conocido: muchos, despreciando vuestros mandamientos, os han desechado. ¡Oh Jesús benignísimo! compadeceos de los unos y de los otros, atraedlos a todos a vuestro Corazón Santísimo.

¡Oh Señor! sed Rey, no sólo de los hijos fieles que jamás se han alejado de Vos, sino también de los pródigos que os han abandonado; hacéd que vuelvan pronto a la casa paterna, por que no perezcan de hambre y de miseria. Sed Rey de aquellos que, por seducción del error, o por espíritu de discordia, viven separados de Vos: devolvedlos al puerto de la verdad y a la unidad de la fe, para que en breve se forme un solo rebaño bajo un solo Pastor. Sed Rey de los que permanecen todavía envueltos en las tinieblas de la idolatría o del Islamismo; dignaos atraerlos a todos a la luz de vuestro reino. Mirad finalmente con ojos de misericordia a los hijos de aquel pueblo que en otro tiempo fué vuestro predilecto; descienda también sobre ellos, bautismo de redención y de vida, la Sangre que un día contra sí reclamaron. Conceded ¡Oh Señor! incolumidad y libertad segura a vuestra Iglesia; otorgad a todos los pueblos la tranquilidad en el orden; hacéd que del uno al otro confín de la tierra no resuene sino esta voz: Alabado sea el Corazón divino, causa de nuestra salud; a El se entonen cánticos de honor y de gloria por los siglos de los siglos. Así sea. . .

(1) Cuando se reza fuera del lugar sagrado en lugar de: delante de vuestro altar, dígase: en vuestra presencia. (Collectio, pag. 105).

Obispado de Nueva Cáceres

CIRCULAR No. 297

Sobre el Jubileo Extraordinario y JORNADA EUCA- RISTICA DIOCESANA preparatoria al Congreso Eucarístico Nacional.

A nuestros muy amados Párrocos y demás Sacerdotes de ésta diócesis de Nueva Cáceres, salud y bendición en el Señor:—

A fin de que aun en medio de la suma penuria en que se encuentran nuestros pueblos por causas que no son desconocidas por ustedes, podamos rendir nuestro sincero tributo de filial devoción a nuestro Santo Padre el Papa Pío XI que este año celebra sus Bodas de Oro Sacerdotales, y en la esperanza de que la sencillez de los actos que por dicho motivo hagamos será ennoblecida y agrandada por la absoluta fidelidad y la pureza del amor que como católicos le profesamos, les dirigimos la presente, solamente después de haber dejado pasar algun tiempo, para que nuestros sacerdotes y diocesanos, mejor informados sobre el Jubileo y el Congreso Eucarístico Nacional, emprendan con mayor entusiasmo y redoblado celo la santa y dulce tarea de ofrecer una guirnalda de actos de vasallaje al Rey Supremo en la Eucaristía, como ofrenda más agradable al corazón del Santísimo Padre que indudablemente rebosará de satisfacción al saber que es honrado y glorificado en el Sacramento del Amor el Sacerdote Eterno, Jesús, la razón de ser de nuestro sacerdocio católico.

JUBILEO

(Véase Const. Apost. "Auspicientibus Nobis", Bol. Ecco. Marzo, 1929).

GRACIAS DEL JUBILEO:

a) INDULGENCIA PLENARIA en forma de Jubileo, para ayudar al aumento de la fe, para enmendar las costumbres y especialmente para santificación del Clero;

b) Indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas cada vez que los fieles se acerquen a orar ante el Ssmo. Sacramento, aun encerrado en el Sagrario, según la intención del Romano Pontífice, y esto quedando además las otras indulgencias ya concedidas por ésta práctica. Aquellos que hagan esta piadosa visita todos los días durante una semana entera, podrán ganar la Indulgencia Plenaria con las condiciones acostumbradas;

c) Para remover la piedad del clero en la celebración del Santo Sacrificio, todos los sacerdotes gozan dentro de este año del privilegio personal en virtud del cual podrán, en la Santa Misa, aplicar cada día la Indulgencia Plenaria en favor de un alma del Purgatorio. (Véase además Facult. de los Confesores en la Const. Apost. *Auspicientibus Nobis*).

CONDICIONES PARA GANAR EL JUBILEO:

1.a En los pueblos queda designada la iglesia parroquial para que en ella se puedan hacer 6 visitas en uno o diversos días. En la ciudad de Nueva Cáceres harán 3 visitas en la Catedral y otras 3 en el Santuario de Peña de Francia. En las visitas rogarán, según la intención del Papa, para la conversión de los pecadores—extirpación de las herejías y de los cismas—y por la paz y concordia de los príncipes. Si se hacen las visitas procesionalmente presididas por el Párroco o por otro sacerdote designado por él reducimos las mismas solamente a tres;

2.a Deberán ayudar con abstinencia dos días que no son de obligación y según las normas del Código de Derecho Canónico;

3.a Harán una Santa Confesión diversa de la mandada anualmente y asimismo una Santa Confesión diversa de la Comunidad Pascual;

4.a Harán alguna limosna, según sus propios medios y el consejo del Confesor, para alguna obra piadosa; recomendamos especialmente la obra de la Propaganda y de la Preservación de la Fé. N. B.—Estas condiciones deberán cumplirse conjuntamente.

JORNADA EUCARISTICA DIOCESANA

Teniendo en cuenta las distancias que separan las parroquias unas de otras para que se pueda pensar en una magna reunión

en un punto determinado en nuestra diócesis, hemos creído lo más conveniente, para conducir a los pueblos al conocimiento íntimo de las doctrinas sobre la Sagrada Eucaristía y hacerlos partícipes de una manera abundante de los frutos del Congreso Eucarístico, declarar y promover una JORNADA EUCARISTICA DIOCESANA preparatoria para el citado Congreso, que durará todo el tiempo comprendido desde la Fiesta de Cristo Rey, de este año (Oct. 27) hasta el 20 de Diciembre, Quincuagésimo Aniversario de ordenación sacerdotal de S. S. el Papa Pio XI felizmente reinante. La JORNADA consistirá en los ejercicios siguientes:

1.o—Mediante un Triduo preparatorio en honor a Cristo Rey (del 25 al 27 de Oct.) toda la diócesis se pondrá en movimiento, predicándose en todos los Domingos y días de mayor concurrencia sobre la naturaleza y los fines del Congreso Eucarístico.

2.o—En cada Parroquia se celebrará una MISION EUCARISTICA consistente en un Triduo en que los Párrocos o sacerdotes colaterales ayudarán al Párroco del lugar encargándose de las predicaciones, oyendo Confesiones, etc. El Párroco facilitará la labor de los visitantes ofreciéndoles toda cooperación y asistencia. Durante la Misión Eucarística se procurará que los feligreses puedan ganar el Jubileo. Los ejercicios de la Misión, por tanto, podrán ser de esta manera: Por las mañanas, Procesión por el atrio para el Jubileo con las oraciones, Misa Solemne, Sermón sobre temas relacionados a la S. Eucaristía. Por las tardes, Procesión del Jubileo (si no se hace por las mañanas) Exposición Solemne del Santísimo, Santo Rosario, Sermón, Trisagio y Bendición. El último día del Triduo habrá Comunión General a que se invitarán todas las asociaciones en la Parroquia, procurando sobre todo que comulguen muchos niños.

3.o—Todas las veces que, desde el recibo de esta circular, se exponga al Santísimo, antes de dar la bendición, se leerá la oración siguiente para el éxito del Primer Congreso Eucarístico Nacional.

Oración: "Oh Jesús, que estáis verdadera, y sustancialmente presente en el Santísimo Sacramento para servir de alimento a nuestras almas, dignaos bendecir y coronar

de un gran éxito todos los Congresos y reuniones eucarísticas, y especialmente nuestro Primer Congreso Eucarístico Nacional.

Sagrado Corazón de Jesús, bendecid el Congreso!
San Pascual Baylon, rogad por nosotros!"

4.o En las Parroquias donde haya Defensores de la Libertad, Caballeros de Colón, Caballeros de la Sta. Cruz, u otras asociaciones piadoso-sociales, se les rogará la organización de conferencias públicas, veladas y actos sociales que tiendan a ilustrar al pueblo sobre la Acción Católica, el Papado, el matrimonio, el descanso Dominical, y otros temas relacionados a la acción social. Podrán organizar también asistencias en grupo a los ejercicios de la Misión Eucarística y Jubileo, procurando ejercer su benéfica influencia sobre sus conocidos, sobre sus familias e hijos para que estos hagan su obsequio al Santo Padre recibiendo en Comunión a Jesús Sacramentado.

5.o—Durante los días 13-14-15 de Diciembre en que se celebra el Congreso los Párrocos invitarán a sus feligreses a unirse en espíritu a los congresistas, acudiendo ellos a la iglesia para orar, oír Misa, comulgar, y asistir a la Bendición del Santísimo que en las tres tardes se darán al pueblo después de algunos actos piadosos.

6.o—El día 20 de Diciembre, día del 50.o aniversario de la ordenación sacerdotal del Santo Padre reinante, cántese una Misa Solemne, con sermón sobre la obediencia, amor y respeto debido al Vicario de Jesucristo en la tierra, como homenaje especial a S. Santidad.

RAMILLETE ESPIRITUAL.

Para contribuir a la formación de un ramillete espiritual que las diócesis de Filipinas ofrecerán al Santo Padre en memoria de sus Bodas de Oro Sacerdotales, encargamos a los Párrocos la anotación de las comuniones, visitas al Ssmo., Misas oídas y otros actos de sacrificio y piedad que los feligreses hicieren por S. Santidad. Donda haya colegios y escuelas católicas anímense los estudiantes a que hagan su obsequio en ramillete especial, dándonos cuenta de ello, o al Vicario Foráneo, antes de fin de año.

COMITE DIOCESANO PROMOTOR DEL CONGRESO EUCARISTICO

Secundando los esfuerzos del Consejo Nacional del Congreso Eucarístico y para que se lleve a cabo felizmente la JORNADA EUCARISTICA DIOCESANA, por la presente constituimos un Comité Diocesano Promotór del Congreso que formaremos, Nosotros mismos, como Presidente, los MM. RR. PP. Vicarios Foráneos como Miembros, y nuestro propio Secretario de Cámara y Gobierno, como Secretario.

En sus respectivos distritos, los Vicarios Foráneos tendrán el deber:

1.o—De ordenar por grupos de tres o cuatro Parroquias las que han de ayudarse mutuamente en la celebración de la Misión Eucarística, de tal manera que al terminarse la Misión en una Parroquia, el Párroco de esta ayudará en las Misiones de las Parroquias de los otros dos Párrocos. Los grupos podrán celebrar sus Misiones simultáneamente.

2.o—Procurarán que cada pueblo envíe al Congreso sus delegados, así como las Asociaciones y Cofradías de la Parroquia.

3.o—Organizar en cada Parroquia Comité de Hacienda que recaude contribuciones para el Congreso, encargándose el mismo de remitirnos o directamente al Tesorero General del Congreso las recaudaciones en su distrito vicarial.

4.o—Obtener de todos los Rev. Párrocos un relato de todos los trabajos de la Misión Eucarística, en cada Parroquia, y de otras celebraciones eucarísticas, a fin de enviarlo, antes de fin de año, al Comité de Publicidad, que editará la Crónica del Primer Congreso.

N. B.—En la Vicaría General se designan por la presente los grupos parroquiales que se ayudarán mutuamente en la celebración de la Misión Eucarística, y son los siguientes:

Catedral, Canaman y Magarao... Milaor, Quipayo y Calabanga... Manguirin, Tinambac y Siruma... Milaor, S. Fernando y Minalabag... Bula, Mabatobato y Pili (estos dos Vic. Lagonoy y Rinconada)... Camaligan, Gainza y Milaor... Pamplona, S. Fernando y Pasacao... Cabusao Libmanan y Gainza... Sipocot, Lupi y Ragay.

En la esperanza de que nuestros deseos se verán fielmente

coronados con una hermosa realidad mediante la cooperación decidida de nuestros muy amados Párrocos y sacerdotes, todo para dar mayor gloria a Jesús en el Sacramento del Amor, y dar testimonio el más cumplido de nuestra devoción y adhesión al Santo Padre, os damos nuestra paternal bendición.

Dada en Nueva Cáceres, a 28 de Agosto de 1929.

† FRANCISCO S. REYES,
Obispo.

L. † S.



Prefectura Apostólica de Palawan

Nos D. Fr. VICTORIANO ROMAN Y ZARATE, Por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Prefecto Apostólico de Palawan, Islas Filipinas.

A los R.R. P.P. Cuasi-párrocos Curas Misioneros de ésta Prefectura Apostólica.

Después de lo tan magníficamente expuesto en la adjunta Pastoral Colectiva de Ven. Episcopado Filipino acerca del Congreso Eucarístico Nacional, que se celebrará en Manila en los días 13, 14 y 15 de Diciembre con motivo del Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa Pio XI; después de las finezas de Jesús Sacramentado que en la misma se exponen tan clara y precisamente; después de los conceptos tan hermosos que en ella se vierten sobre el valor del Santo Sacrificio de la Misa y su eficacia en relación con nuestros deberes religiosos y en relación con la acción social, nada debemos añadir nosotros como no sea el manifestaros los deseos de nuestro corazón de que cooperéis con todo esfuerzo al éxito del Congreso Eucarístico del que tanta gloria esperamos para nuestro Rey Cristo Jesús.

A ese fin, y para que mejor se prepare el pueblo a la celebración y conozca en cuanto cabe a Jesús Eucaristía, de quien procede todo bien, ordenamos que se celebre un Triduo como pre-

paración en los días 25, 26 y 27 de Octubre, sujeto al siguiente programa:

Día primero: Misa de Comunión con cánticos; después de la Misa, plática sobre el valor del Santo Sacrificio de la Misa. Por la tarde Rosario ante el Santísimo expuesto e instrucción acerca de las condiciones de una buena confesión.

Día segundo: Misa de Comunión con cánticos; después de la Misa, plática sobre las disposiciones para recibir la Sagrada Eucaristía. Por la tarde Rosario ante el Santísimo expuesto e instrucción sobre la importancia y ventajas de la Confesión.

Día tercero: Misa de Comunión con cánticos: al final plática acerca de la necesidad de recibir la Sagrada Eucaristía. En la Misa mayor el sermón versará sobre la Realeza de Cristo Rey. Por la tarde Rosario ante el Santísimo expuesto y plática sobre la excelencia de la devoción a éste Sacramento. Después tendrá lugar la procesión con el Santísimo y terminada se leerá la Consagración a Cristo Rey, terminando con la bendición del Santísimo.

Una de las cosas en que el Ven. Episcopado hace hincapié en su Pastoral, haciéndose eco de lo mandado por el Santo Papa, son las Obras Misionales, poniendo en primer lugar la "Unión Misional del Clero". Bien sabéis, Hermanos Amados y Cooperadores en el Ministerio, que estos son también nuestros vehementes anhelos y con cuanta eficacia os lo pedía ya en la comunicación que os dirigí con fecha 7 de Marzo último. Ahora vuelvo a inculcar lo mismo, y os ruego que no perdáis oportunidad de instar a los fieles a que den su nombre a la "Obra de la Propagación de la Fé", comenzando V.V. R.R. por inscribirse en la Obra de la "Unión Misional del Clero" Repetidas veces nos ha significado lo mismo la Santa Sede, y os lo comunicamos para que más avivéis vuestro celo, bien reconocido por cierto para instruir a los fieles sobre los grandes bienes espirituales que obtienen a cambio de unos céntimos que dan para propagar la fé de Cristo.

Para que podamos, pues, contestar con acierto y exactitud a la S. Congregación de Propaganda Fide sobre el particular, mandamos a los R.R. P.P. Cuasi-párrocos y Misioneros que en la primera mitad del mes de Diciembre nos remitan la relación de las personas que hayan dado su nombre a la "Obra de la Propagación de la Fé", juntamente con las limosnas recaudadas.

Asímismo, a fin de dar el mayor conocimiento posible al pueblo del Congreso Eucarístico, se leerá en dialecto local el extracto de la Pastoral Colectiva en dos domingos consecutivos, después de recibida: dando en el primer domingo una explicación de la "Obra de la Propagación de la Fé", y, en el segundo domingo, qué es el Papado y origen del mismo.

Además, para conseguir el buen éxito del Congreso, todos los domingos, antes de dar la bendición con el Santísimo, según suele hacerse en la Prefectura, se leerá en lengua vulgar la oración que la Pastoral trae al final.

En nuestra Residencia de Puerto Princesa a 30 de Agosto de 1929.

Fr. VICTORIANO ROMAN

Prefecto Apostólico

L. ✠ S.

Evangelios del Mes

DIA 6 DE OCTUBRE—DOMINGO XX DESPUES DE
PENTECOSTES

(S. Juan. IV, 15-21).

“En aquel tiempo: Había en Cafarnaúm un señor de la corte, que tenía un hijo enfermo. Este tal, habiendo oído decir que Jesús venía de Judea a Galilea, fué a encontrarle, suplicándole que bajase a curar a su hijo que estaba muriéndose. Pero Jesús le respondió: Vosotros si no véis milagros y prodigios, no creéis. Instábale el de la corte: Ven, Señor, antes que muera mi hijo. Dícele Jesús: Anda, que tu hijo esta bueno. Creyó aquel hombre a la palabra que Jesús le dijo, y se puso en camino. Yendo ya hacia su casa, le salieron al encuentro los criados, con la nueva de que su hijo estaba ya bueno. Preguntóles a qué hora había sentido mejoría. Y le respondieron: Ayer a las siete le dejó la calentura. Reflexionó el padre que aquella era la hora misma en que Jesús le dijo: Tu hijo está bueno; y así creyó él, y toda su familia.”

FIESTA DEL SANTISIMO ROSARIO

(S. Lucas, I, 26-38).

“En aquel tiempo: Envió Dios al Angel Gabriel a Nazaret, ciudad de Galilea, a una virgen desposada con cierto varón de la casa de David, llamado José, y el nombre de la virgen era María. Y habiendo entrado el Angel a donde ella estaba, le dijo: Dios te salve, oh llena de gracia; el Señor es contigo; bendita tú eres entre todas las mujeres. Al oír estas palabras se turbó, y púsose a considerar qué significaría una tal salutación. Mas el Angel le dijo: Oh María, no temas, porque has hallado gracia en los ojos del Señor. Sábetete que has de concebir en tu seno, y darás a luz, un hijo, a quien pondrás por nombre Jesús. Este será grande, y será llamado Hijo de Altísimo, al cual el Señor Dios dará el trono de su padre David, y reinará en la casa de Jacob eternamente, y su reino no tendrá fin. Pero María dijo al Angel: ¿Cómo ha de ser eso, pues yo no conozco varón alguno? El Angel en respuesta le dijo: El Espíritu Santo descenderá sobre ti, y la virtud del Altísimo te cubrirá con su sombra. Por cuya causa, el Santo que de tí nacerá será llamado Hijo de Dios. Y ahí tienes a tu parienta Isabel, que en su vejez ha concebido también un hijo; y a la que se llama estéril, hoy cuenta ya el sexto mes; porque para Dios nada es imposible. Entonces dijo María: He aquí la esclava del Señor; hágase en mi según tu palabra”.

DIA 13 DE OCTUBRE—DOMINGO XXI DESPUES DE PENTECOSTES

(S. Mateo, XVIII, 23-35).

“En aquel tiempo: Dijo Jesús a sus discípulos esta parábola: El reino de los cielos viene a ser semejante a un rey que quiso tomar cuentas a sus criados. Y habiendo empezado a tomarlas, le fué presentado uno que le debía diez mil talentos. Y como éste no tuviese con qué pagar, mandó su señor que fuesen vendidos él y su mujer y sus hijos con toda su hacienda, y se pagase así la deuda. Entonces el criado, arrojándose a sus pies, le rogaba diciendo: Ten un poco de paciencia, que yo te lo pagaré todo. Movidó el señor a compasión de aquel criado, le dió por libre, y le perdonó la deuda. Mas apenas salió este criado de su presencia, encontró a uno de sus compañeros que le debía cien denarios y agarrándole por el pescuezo le ahogaba, diciéndole: Paga lo que me debes. El compañero, arrojándose a sus pies, le rogaba diciendo: Ten un poco de paciencia conmigo, que yo te lo pagaré todo. El, empero, no quiso, sino que fué y le hizo meter en la cárcel, hasta que le pagase lo que le

“debía. Al ver los otros criados, sus compañeros, lo que pasaba, “se contristaron por extremo, y fueron a contar a su señor todo “lo sucedido. Entonces le llamó su señor, y le dijo: Oh criado “inicuo, yo te perdoné toda la deuda, porque me lo suplicaste. “¿No era, pues, justo que tú también tuvieses compasión de tu “compañero, como yo la tuve de ti? E irritado el señor le entregó en manos de los verdugos, hasta tanto que satisficiera “la deuda toda. Así de esta manera se portará mi Padre celestial con vosotros, si cada uno no perdonare de corazón a su hermano.”

DIA 20 DE OCTUBRE—DOMINGO XXII DESPUES DE PENTECOSTES

(S. Mateo, XXII, 15-21).

“En aquel tiempo: Los fariseos se retiraron a tratar cómo “podrían sorprender a Jesús en lo que hablase. Y le enviaron “sus discípulos con algunos herodianos que le dijeron: Maestro, sabemos que eres veraz, y que enseñas el camino de Dios “conforme a la pura verdad, sin respeto a nadie; porque no miras la calidad de las personas. Esto supuesto, dínos qué te parece de esto, ¿es o no lícito pagar tributo al César? A lo cual “Jesús, conociendo su refinada malicia, respondió: ¿Por qué me “tentáis, hipócritas? Enseñadme la moneda con que se paga el “tributo; y ellos le mostraron un denario. Y Jesús les dijo: ¿De “quién es esta imagen y esta inscripción? Respóndele: Del “César. Entonces les replicó: Pues dad al César lo que es del “César, y a Dios lo que es de Dios.”

DIA 27 DE OCTUBRE—FIESTA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO REY

(S. Juan, XVIII, 33-37).

“En aquel tiempo: Pilato entró de nuevo en el pretorio, y “llamó a Jesús y le preguntó: ¿Eres tú el Rey de los judíos? “Respondió Jesús: ¿Dices tú eso de ti mismo, o te lo han “dicho otros? Replicó Pilato: ¿Qué? ¿acaso soy yo judío? “Tu nación y los pontífices te han entregado a mí, ¿qué has hecho tú? Respondió Jesús: Mi reino no es de este mundo. Si “de este mundo fuera mi reino, claro está que mis gentes me “habrían defendido para que no cayese en manos de los judíos; “mas mi reino no es de acá. Replicóle a esto Pilato: ¿Con qué “tú eres rey? Respondió Jesús: Así es como dices: yo soy rey. “Yo para esto nací, y para esto vine al mundo, para dar testimonio de la verdad; todo aquel que pertenece a la verdad escucha mi voz.”

EL MISMO DIA—DOMINGO XXIII DESPUES DE
PENTECOSTES

(S. Mateo, IX, 18-26).

“En aquel tiempo: Estando Jesús hablando a las turbas, llegó un hombre principal, y adorándole le dijo: Señor, una hija mía acaba de morir; pero ven, impón tu mano sobre ella, y vivirá. Levantándose Jesús, le iba siguiendo con sus discípulos, cuando he ahí que una mujer que padecía flujo de sangre, vino por detrás, y tocó el ruedo de su vestido. Porque decía ella entre sí: Con que pueda tocar su vestido, me verá curada. Mas volviéndose Jesús, y mirándola, dijo: Hija, ten confianza, tu fe te ha curado. En efecto, desde aquel punto quedó curada la mujer. Venido Jesús a la casa de aquel hombre principal, y viendo a los tañedores de flautas, y el alboroto de la gente, decía: Retiraos, pues no está muerta la niña, sino dormida. Y hacían burla de él. Mas echada fuera la gente, entró, la tomó de la mano, y la niña se levantó. Y divulgóse el suceso por todo aquel país”.

DIA 3 DE NOVIEMBRE—DOMINGO XXIV DESPUES DE
PENTECOSTES

(*Cuarto después de Epifanía*).

(S. Mateo, VIII, 23-27).

“En aquel tiempo: Jesús entró en una barca acompañado de sus discípulos. Y he aquí que se levantó tempestad tan recia en el mar, que las ondas cubrían la barca, más Jesús estaba durmiendo. Y acercándose a El sus discípulos le despertaron, diciendo: Señor, salvadnos, que perecemos. Díceles Jesús: “¿De qué teméis, hombres de poca fe? Entonces, puesto en pie, mandó a los vientos y al mar; y siguióse una gran bonanza. De lo cual, asombrados todos los que estaban allí, se decían: “¿Quién es éste a quien los vientos y el mar obedecen?”



PARA PREPARARSE EL CONGRESO EUCARISTICO DE FILIPINAS

(CONFERENCIAS DADAS POR RADIO.)

IV. Lo que ha sido el altar a través de los tiempos.

Por el P. Alejandro Osés, Recoleta, el 1 de Septiembre.

Señores radio-escuchas:—De algún tiempo a esta parte, todos los Domingos y a esta misma hora, vienen dándose por Radio ciertas Conferencias, con un fin altamente cultural. Deseando yo aportar mi modesta cooperación a este mismo fin, voy a tener el honor de hablarlos esta noche acerca del ALTAR.

La Sagrada Eucaristía llámase también Santísimo Sacramento del Altar, porque es el altar el lugar donde se consagra y ofrece este Sacramento de Amor.

La historia nos presenta al género humano agrupado al pie del altar. A la idea de Dios, remunerador de los buenos y castigador de los malos, va inseparablemente unida la idea de altar.

Alguien ha dicho, que no hay religión sin sacrificio; y así mismo pudiera decirse y con razón, que no hay sacrificio sin altar.

En los pueblos antiguos los actos más importantes de la vida religiosa y civil se verificaban al pie de los altares.

En ellos se hacían los sacrificios, se quemaban las víctimas y el incienso y se ofrecían los frutos y toda clase de objetos votivos. En los altares se prestaba el juramento con que se sancionaban los tratados de paz, y al pie de ellos se verificaban los matrimonios; siendo además tenidos como lugares de refugio, donde se consideraba, bajo el amparo de la divinidad a los reos y criminales.

Entre los altares mas notables de la antigüedad figuran, por su magnitud el de Olimia, que tenía 128 pies de circuito, y el de la Concordia de Siracusa que media 200 metros de longitud.

Como ejemplo de bajeza y adulación estaba el altar erigido en Lyon, y dedicado a Augusto, diez años antes de Jesucristo en el templo construido por suscripción entre varias naciones. Este altar alcanzó con el tiempo mucha fama, a causa de los certámenes literarios, que se celebraron en él.

Por su gran significación histórica merece citarse también el de Atenas, dedicado al "dios no conocido" "Deo Ignoto".

A este altar hizo referencia San Pablo, cuando, preso por predicar a Jesucristo y conducido al Areopago, para dar cuenta

de su doctrina, habló de esta manera: "Varones, Atenienses: en todas las cosas os veo los más supersticiosos. Porque pasando y viendo vuestros simulacros, hallé también una Ara, en que estaba escrito: "*Al dios no conocido.*" A ese pues, a quien vosotros adoráis sin conocerlo es a quien yo vengo a anunciar."

Altar Judío:—Aunque no se expresa si los primeros sacrificios de que hay noticia esto es, los de Cain y Abel, fueron ofrecidos sobre algún altar, es lo más probable, por ser ésta la costumbre seguida despues del sacrificio de Noé.

Léese en el Genesis, que los patriarcas Abraham, Isaac y Jacob erigieron altares en diversos puntos.

Antes de haber sido erigido el Santuario, dispuso la Ley, que si se erigía algun altar, fuese este de tierra o de piedras sin labrar, y así se hizo siempre.

En el capítulo XXVII del Exodo se describe la forma del altar de los Holocaustos, que debía mandar edificar Moises, por voluntad expresa del Señor". Harás, dice, un altar de madera de acacia, que tendrá cinco codos de largo y otros tantos de ancho y tres codos de altura. De sus cuatro esquinas saldrán cuatro remates; y le cubrirás con láminas de bronce.

Así mismo en el capítulo XXX se describe el altar de los perfumes." Harás, dice, un altar de madera de acacia, para quemar los perfumes que tenga un codo de largo y otro de ancho, con dos codos de altura, de cuyos cuatro angulos saldrán unos remates; y le cubrirás del oro más puro, tanto su enrejado como sus cuatro lados y los remates.

En el templo de Salomón había también dos altares, que aunque trabajados por artífices fenicios, fueron hechos, tomando por modelo los del Tabernáculo; y se diferenciaban de los ejemplares asirios, babilónicos y egipcios, que han llegado hasta nuestros días.

El altar de los holocaustos, en dicho templo de Salomón, tenía diez codos de altura por veinte de lado. Por uno de los lados tenía una rampa o gradería, para que el sacerdote pudiera ejercer su ministerio. Este altar estaba colocado en medio del atrio, y sobre él se ofrecían y quemaban las víctimas.

El altar de los perfumes estaba dentro del santuario, pero fuera del velo, que, colgado por medio de sortijas, pendía de cuatro columnas de madera de acacia, recubiertas de oro, con capiteles y pedestales de plata; y servía para separar el Santuario del lugar "Santísimo".

En este altar solamente se quemaban el incienso y perfumes de ritual, y esto con fuego tomado el altar de los holocaustos por la mañana y por la tarde. En el mismo se hacía también la expiación solemne, una vez al año, y por el Sumo Sacerdote; ungiendo los cuernos o remates del altar con la sangre del "holocausto de la expiación."

A causa de las diversas vicisitudes político-religiosas, que sufriera el pueblo Hebreo, sufrió también las suyas el altar de los holocaustos, que fué reparado por Asa y Manasés. Habiendo sido sustituido por orden de Acáz por otro cuyo modelo vió él en Damasco, fué nuevamente restablecido por el piadoso rey Ezequías.

A la vuelta de la cautividad de Babilonia se erigió un nuevo altar, con arreglo a las prescripciones mosaicas, y en él se ofrecieron los sacrificios acostumbrados.

Habiendo sido profanado por Antioco, el valiente Judas Macabeo hizo construir otro; y mandó guardar las piedras del primero, hasta que algún profeta indicase lo que se debía hacer de ellas. También destruyó Antioco el altar de los perfumes, acaso para aprovecharse del oro que le cubría; y restablecido por el Macabeo, permanecieron ambos altares hasta la destrucción de Jerusalem, en tiempo de los emperadores Tito y Vespasiano.

Altar Cristiano:—El altar cristiano es una mesa, sobre la cual se celebra el Santo Sacrificio de la Misa.

Los filósofos paganos hacían con frecuencia a los cristianos la falsa imputación de carecer de altares en que ofrecer sacrificios a Dios. Los apologistas cristianos no hicieron gran caso de esta acusación, pues sus mismos adversarios se encargaron de vindicarla. Aquella calumnia levantada contra los fieles, de que en sus reuniones se comían el cuerpo de un niño, es la prueba más elocuente del sacrificio incruento. Teniendo que celebrar los sagrados misterios en las Catacumbas y lugares ocultos, a causa de las persecuciones, es muy natural, que los profanos ignorasen la clase de sacrificios que ofrecían los cristianos. Otros, no pudiendo negar la verdad, que la historia demuestra con toda evidencia, han dicho, que los Santos Padres tomaron el nombre de altar en un sentido general; y que no significaba más que una mesa ordinaria, sin relación alguna con el sacrificio de la Eucaristía. Mas la Sagrada Escritura y el lenguaje de los escritores eclesiásticos prueban todo lo contrario.

San Pablo en su carta a los Hebreos les dice: “Nosotros tenemos un altar, del que no pueden participar, los que aún siguen las observaciones de la ley.” (alude a los Judíos aún no convertidos).

Los Santos Padres, cuando usaron la palabra “mesa”, aludiendo al altar, añadieron siempre algún calificativo, para designar el uso sagrado a que estaban destinados en la iglesia. Por eso la llaman “mesa sagrada,” “mesa espiritual,” “mesa divina”, “mesa celestial”, y otras cosas por este estilo; con lo cual dan a entender bien claro, que no se refieren a una mesa ordinaria, sino al misterio más augusto del Cristianismo.

A fin de imitar lo mas exactamente posible a Nuestro Señor Jesucristo, celebraron los Apóstoles la Santa Misa en altares parecidos a la mesa, en que Jesucristo celebró la Santa Cena.

En la Basílica de San Juan de Letrán guardase, hasta hoy, el altar en que solía celebrar San Pedro. Este altar venerando tiene la especialidad de carecer de reliquias, creyéndose, y con razón bastante santificado por su origen y procedencia.

En los días de las persecuciones los altares conservaron su primitiva sencillez, con el fin de poder transportarlos con facilidad de un punto a otro. Aquellos que estaban dedicados a conmemorar el recuerdo de algún mártir, enterrado en las catacumbas, tenían forma de tumba o sepulcro, y ordinariamente, estaban colocados sobre sus mismas sepulturas.

La costumbre de los primeros cristianos de celebrar el santo sacrificio sobre el sepulcro de los mártires, fué consagrada por un decreto del Papa Felix I, que padeció el martirio el año 724; y por eso, desde entonces vino el uso de no consagrar un altar sin poner en él reliquias de algún santo mártir.

Según algunos, fué el Papa San Silvestre quien dispuso, que los altares fuesen de piedra; pero durante algún tiempo, no hubo acerca de esto una regla general; pues al paso que San Gregorio de Niza habla de altares de piedra, el gran Padre Agustín habla de altares de madera. Lo que no admite duda es que en occidente empezaron a usarse altares de piedra en las magníficas iglesias mandadas edificar por Constantino.

A medida que los cristianos gozaban de mas seguridades y libertad, fué creciendo su entusiasmo por el esplendor del culto; y así a los altares de piedra, sucedieron muy pronto los de marmol y de otros valiosos metales.

Constantino regaló a la iglesia de Antioquía, edificada a sus expensas, siete altares de plata cuyo peso total ascendía a 260 libras. A su vez la Emperatriz Pulqueria mandó edificar a su costa una mesa de altar, toda de oro puro, y guarnecida de piedras preciosas; y el Papa Sixto III regaló a la iglesia de Santa María la Mayor un altar de plata pura, que pesaba 300 libras.

La iglesia distingue hoy día en su liturgia dos clases de altares: "altar fijo" y "altar portatil", que comunmente se llama "ara."

Tanto el uno como el otro deben ser de piedra, estar consagrados por el Señor Obispo, y contener las reliquias auténticas de por lo menos, dos mártires. Pierden la consagración por una fractura notable, y lo mismo si se quitan las reliquias, o si se ha roto o levantado la piedrecita, que las cubre; y deben ser consagrados de nuevo, sin que baste poner nuevas reliquias.

Además de la "mesa" y "ara consagrada", el altar debe necesariamente tener "manteles", "sacras" y "crucifijo."

"Los manteles" deberan ser tres, y no pueden ser de algodón, ni de otra tela demasiado grosera; y sobre todo el mantel superior ha de ser algo fino, como que ha de cubrir la mesa del Rey de los Reyes; y en cuanto a su largura, debe llegar hasta el suelo por ambos lados.

“Las sacras” para mayor comodidad del celebrante deberán ser tres, y estarán escritas en caracteres bien legibles.

“El Crucifijo” debe ser tal que pueda ser visto con facilidad, tanto por el celebrante como por el pueblo. Además son necesarias luces, cuyo número varía según el rito. Para la misa privada deberán ser “solamente” dos.

Finalmente como fondo del altar están “Retablos”, en los que el arte ha puesto todas sus gallardías y ante cuya belleza arquitectónica, quedan admirados los centenares de turistas, que visitan las grandiosas y iglesias de esta nuestra capital.

Ahora bien: ¿Cuál es el fin de todo esto? Todo esto no es sino el marco del cuadro divino, en cuyo centro se divisa el “Sagrario”, prisión voluntaria, donde por amor al hombre, está sacramentado vivo y real, Jesucristo Nuestro adorabilísimo Redentor.

V. Ceremonias en honor de la Sagrada Eucaristía.

Por el P. Antonio Rodríguez, Franciscano, el 17 de Septiembre.

Amados radio-oyentes: Hablar por radio acerca de las cosas elevadas y santas; utilizar este maravilloso invento para ponerlo al servicio de cosas para el espíritu altamente sagradas y hermosas; al servicio de lo máspreciado, más importante y meritorio, cual es la causa del culto, del amor a Jesucristo; la causa del provecho, de la elevación y mejoramiento de las almas... ¡que ventura! ¡cuanta belleza! Ante este, todos los demás asuntos u objetos pierden su interés, palidecen. Porque para el hombre, dotado de espíritu, para el bien cristiano, a más de las cosas materiales de la vida, hay ciertamente otras mucho más preciadas, mucho más interesantes.

Más claro; Dios mediante, esta noche voy a hablaros acerca de nuestras hermosas e imponentes procesiones del Santísimo, de Jesús en la Hostia veneranda; de la Hora Santa en compañía de Jesús Sacramentado, sufriendo con el Redentor amorosísimo y ofreciéndole nuestros homenajes y nuestros amores y, finalmente, pienso hablaros de la bendición con el Santísimo; bendición sobre todas hermosas en nuestra Santa Iglesia, bendición sin par del Autor de la vida, del benigno y misericordioso Señor.

PROCESIONES

Primeramente, respecto de estas os diré que son una oración pública hecha por una congregación o conjunto de fieles y clero en marcha religiosa, solemne, cantando himnos o salmos y recitando oraciones o dirigiendo súplicas y ruegos.

Actos de culto religioso son las procesiones en alto grado agradables a Dios, como consagradas por el uso y liturgia de

su Sta. Iglesia. Ya desde la antigüedad se celebraban en el pueblo escogido, el pueblo hebreo, descollando ante todas las que los habitantes de Jerusalem hicieron a la entrada de Jesucristo en la ciudad el domingo antes de su Pasión.

Ahora circunscribiéndome a las procesiones del Santísimo Sacramento, se sabe que en el año 1316 el Pontífice Juan XXII mandó llevar publicamente el Santísimo Sacramento en procesión.

Notad bien ahora que esas procesiones tienen por objeto traernos a la memoria los viajes evangélicos y hermosos pasos de Jesús por Palestina, sus pasos y recorridos por las calles y plazas de Jerusalem para ejemplo de virtudes y obra de nuestra redención. Esas procesiones se hacen también para celebrar y ensalzar las victorias de Jesucristo en su Iglesia contra cuantos han querido desconocer, negar y oponerse a la verdad de su presencia real y debido culto en la Eucaristía. Se hacen tales procesiones para con nuestra fe viva, adoración profunda, pesar de las culpas, decididos ofrecimientos y ferviente amor a Jesús Sacramentado, con todo esto reparar los ultrajes, profanaciones e irreverencias que los impíos, los herejes y los malos cristianos con incalificable locura y villanía, hacen al Señor en ese Sacramento de su caridad infinita, y para al aire libre y en público proclamar nuestra fe en su presencia real en la Historia consagrada, confesarle como a Dueño de nuestros pueblos y ciudades y de todo el universo, y por ello rendirle públicamente el gran homenaje de nuestras adoraciones, de nuestros obsequios, santos sentires y bendiciones. Finalmente, nuestras procesiones del Santísimo tiene por objeto suplicar al Divino Jesús oculto bajo los velos eucarísticos, que con sus gracias bendiga nuestras casas y lugares por donde, a impulsos de nuestra fe y nuestro amor, le llevamos en triunfo como a Rey grande sobre toda la tierra y Señor de misericordia, "*Deus benedictus in saecula.*"

Permitidme ahora, radio-oyentes, que con nuestra Sta. Iglesia en el Ritual Romano, os diga que "cuando asistáis a las procesiones lo hagáis con religiosa, modestia y compostura (no con impudencia en el vestir), con humildad y devoción. Por lo cual habéis de ir en orden y convenientemente separados los sexos... bien meditando en silencio, bien cantando y recitando oraciones. Pero de ningún modo hablando (dirigiéndose saludos) ni distrayéndose con vanas curiosidades."

Por tanto, a nuestras procesiones, y muy particularmente a las del Santísimo, por llevar al mismo Jesús en persona, hemos de asistir con la reverencia y compostura, con decencia en el vestir, con religioso silencio, con vivo arrepentimiento de los pecados y firme propósito de enmienda, con santas consideraciones, para que nuestro culto, plegaria y oraciones tengan el debido mérito y aceptación en la divina presencia.

Llegados aquí, advertid que nuestras procesiones de nin-

gun modo son un espectáculo o manifestación cívica o profana. Por esto los que asisten y los que las presencian en las aceras, bocacalles o balcones, etcetera, todos, todos deben ocuparse durante ellas a su paso, en santas consideraciones y actos piadosos. Sin olvidarse de, pasando ante el Santísimo o al revés, arrodillarse.

Ahora imaginariamente ved nuestra procesión del Santísimo que sale de la Iglesia y se muestra al exterior. ¡Momento solemne, emocionante! De repente óyese como un himno sin par grandioso, entonado con las cibrantes notas de música de los instrumentos, con el repicar festivo y tonante de muchas campanas, con las voces de los cánticos eclesiásticos, misteriosos, solemnes y con el murmullo religioso de la multitud de adoradores.

Todas las miradas se dirigen a la Custodia, donde esta Jesús; todos lo rinden pleitesía, adoración profunda como a Señor de cielos y tierra. La Custodia vese entonces circundada con nubes de aromático incienso y con las súplicas, las bendiciones de la multitud creyente y devota. Porque en ella está el Autor de la vida, el Rey de la gloria, el gran amante de nuestras almas, Jesucristo, nuestro Dios y Redentor. A la Hostia Santa vuelan las oraciones de todos, las miradas, los anhelos, las almas, para suplicarle perdón y gracias, para amarle y bendecirle junto con los ángeles.

Con moderado e imponente paso sigue el cortejo religioso por calles y plazas, donde al Señor Sacramentado se le ofrecen flores, sus fragancias, se ondean en su honor ricas banderas y estandartes de color preciado, se cantan las bondades y maravillas de su amor, las legiones angélicas le rinden pleitesía y reverencian; se le alaba y bendice con luces de viva fe, con rosas de encendido amor, con entusiastas flores con perfume de santas virtudes, con el gozo de las almas puras, con armoniosa música, con vistosas colgaduras, con ricos tapices y arcos triunfales, signos de soberanía y gloria. Y El, siendo festejado con tales homenajes, munífico a su paso, derrama por doquier el oro precioso de los tesoros de su bondad y caridad infinitas... favoreciendo incomparablemente más que aquellos reyes que, al ser festejados, a su paso han arrojado oro y plata a sus vasallos.

Por nuestras calles y plazas llevando a Jesús en la Sda. Hostia, creyentes y animosos (seamos asistentes o espectadores) confesémosle como a nuestro Dios, como a nuestro bondadoso Creador y Conservador, como a nuestro amorosísimo Salvador y Redentor... y, cual corresponde, y grandemente agradecidos, ofrezcámonos a su servicio y su amor. Confesémosle como a nuestro Rey Divino, supremo Jefe y modelo incomparable... y cumplamos sus preceptos, imitemos sus obras y virtudes... Confesémosle como a Señor de majestad suprema, de hermosura divina y perfección infinita; como al Señor clemente, sufrido, piadosísimo y verídico; a quien debemos todo cuanto somos, todo

cuanto tenemos y gozamos. En la iglesia y públicamente tributémosle, pues, mil lores y alabanzas: *Magnificetur Dominus*. Hondamente arrepentidos, pidámosle perdón por nuestros pecados y los de todo el mundo. Supliquémosle sus divinos favores... y dediquémonos por siempre a su servicio con todo nuestro corazón, con todas nuestras fuerzas y ser entero... Démosle el culto que le debemos y tanto se merece...! y detestemos el proceder de los que no quieren reconocerle, le menosprecian a instigación o gusto del espíritu malo. Pidamos a Jesús los perdone y atraiga a sí... Nosotros confesémosle en privado y en público, con el corazón y con las obras, que El después nos confesará ante su Padre Celestial con honor y dicha nuestra inesplicables.

Si nos comportamos de este modo en nuestras procesiones del Santísimo, si reverentes y humillados, con esos actos y santo recogimiento, asistimos a ellas, o las presenciemos... entonces los angeles ofrecerán al Señor nuestros votos y homenajes; nos contemplarán y aplaudirán gozosos, y el benigno Jesús desde la Hostia blanca hará descender la copiosa lluvia de sus dones y misericordias sobre nuestras almas, sobre nuestras cosas y familias, sobre nuestro pueblo y nación; y finalmente, nos haremos dignos de formar algun día parte de aquella gloriosa procesión en la que los bienaventurados del cielo siguen al Cordero Inmaculado y cantan ante el trono de Dios los canticos de las alabanzas eternas y de la felicidad infinita.

HORA SANTA

Si acompañamos a Jesús Sacramentado en su paso bendito y triunfal por nuestras calles y plazas, a fuer de nobles y agradecidos, por lo mucho que padeció por nosotros acompañémosle también con el pensamiento y consideración en la hora de su agonía en Getsemaní con el ejercicio de la Hora Santa. La cual precisamente consiste en particularmente ante Jesús Sacramentado, tener una hora de meditación u oración vocal, haciendo compañía en espíritu a nuestro divino Redentor cuando puesto en agonía en el Huerto de las Olivas oraba a su Eterno Padre.

La Hora Santa, cual hoy se hace con aprobación de los Sumos Pontífices y enriquecida con especiales indulgencias, fué ordenada por el Salvador a Sta. Margarita M. de Alacoque cuando, como se lee en su vida, le dijo: "Comulgarás todos los primeros viernes, y todas las noches del jueves al viernes te haré participante de las tristezas mortal que voluntariamente quise experimentar en el Huerto de las Olivas; y esta tristeza, sin que sepas cómo, te pondrá en una especie de agonía más difícil de sobrellevar que la misma muerte. Para acompañarme en la humilde oración que entonces presenté a mi Padre en medio de las angustias de mi corazón, estarás levantada de once a doce de la noche para postrarle, teniendo el rostro pegado a la tierra, tanto

para aplacar la justicia divina pidiendo misericordia por los pecadores, como para aliviar de algún modo la amargura que sentí entonces al ver el descuido de mis Apóstoles que me obligó a reprenderlos por no haber podido velar una hora conmigo.”

Para mostrar, pues, a nuestro amantísimo Salvador, Jesucristo, nuestro compasivo reconocimiento, nuestra piedad y amor por cuanto quiso padecer en aquella hora por nuestros pecados y los de todo el mundo; para pedir misericordia y perdón y aplacar la justicia divina irritada, ofreciendo una obra de desagravio y reparación por todos esos pecados y por las injurias y ofensas que se hacen a Jesús en el Sacramento de su amor, practiquemos la Hora Santa, de esta o parecida manera:

Hecho un acto de sincera contrición, recogidos nuestros sentidos y pensamientos e implorada la divina gracia para debida y santamente hacer esta santa obra, imaginémosnos ver al Salvador en Getsemaní, alla en la gruta de la Agonía, postrado en oración prolija ante su Eterno Padre... y velemos y oremos con El.

Velemos entregándonos al recuerdo y consideración de lo que en aquella hora sufrió el inocentísimo Cordero con la viva representación de cuanto próximamente iba a padecer. Amaba infinitamente a los hombres y los veía culpables, criminales, destinados a suplicios eternos. Escena dolorosísima para el más sensible de los corazones.

Entonces Jesús con lo divinamente generoso de su amor, se resolvió a reparar los ultrajes y ofensas hechos a su Padre, y a redimir y librar a los hombres de los castigos merecidos, poniéndose en lugar de ellos para sufrir el rigor de las penas y suplicios que merecían.

El Padre acepta el sacrificio a que se ofrece Jesús, su Hijo Unigénito; no le mira como objeto de sus complacencias, sino como víctima cargada con todos los pecados e iniquidades de los hombres... Siéntese entonces Jesús inmensamente oprimido por esa carga penosísima; al acercar a sus labios el amarguísimo caliz de su Pasión, acerbísima pena penetra su corazón, cae en un profundo mar de tristeza, le abrumba el más hondo tedio, le asaltan terrores sin nombre, le invaden angustias de muerte, y le sobreviene copioso sudor de sangre... Ha visto que un discípulo le vende, otro le niega, y le abandonan todos. Ha visto las manos alevosas, las pesadas cadenas, la horrorosa cárcel, la purpura de irrisión, las gruesas y agudas espinas, la inhumana flagelación. Se ofrecen a su vista la cruz pesadísima, el tumulto y atropello de la plebe, su angustioso camino del Calvario, la barbara crucifixión, su ignominia en la cruz, su penosísima agonía y su muerte. Todo por librarnos de las penas merecidas por nuestras culpas, por merecernos los preciosos dones de la gracia, por mere-

cernos el cielo. Bendigamos su amor generoso y divinamente bienhechor, (Vease el libro titulado LUZ Y CONSUELO DEL ALMA).

¡Oh cuánto y cuan indecible es lo que el inocentísimo Jesús sufrió por nuestros pecados! ¡Cuánto merece ser correspondido, haciendo su voluntad y entregándose a su servicio! Por los pecados y culpas padeció tanto... lloremoslos y aborrezcamos. Pidamos al Señor misericordia por nuestros pecados y los de todo el mundo.

A propósito de esto, no olvidemos que quien comete un pecado grave, en cuanto está de su parte, renueva la Pasión del Señor.

Notad también cómo en la hora de su solitaria tribulación acudió Jesús a su Eterno Padre y con hondo anhelo y viva ansia hizo oración. Le suplicaba del todo humilde y resignado... y luego en su ser humano fué confortado por un angel. Y terminada que hubo su oración, salió de ésta animoso y resuelto a cumplir la voluntad de su Padre, a beber el torrente de injurias, suplicios e ignominias de su Pasión... Aprendamos de Jesús, para cumplir también la voluntad de nuestro Padre celestial y sus mandamientos. Roguemos como El suframos como El...

Consideremos también en la Hora Santa que nuestro dulcísimo Salvador no se ha contentado con padecer todo eso, sino que nos ama tan divina y generosamente que ha querido también quedarse como cautivo con nosotros por medio de la compañía en esta vida de la tierra para ser nuestro consuelo, nuestra fortaleza y nuestro paraíso. Y esto a pesar de los ultrajes a pesar de las profanaciones y sacrilegios e irreverencias, ingratitud y olvido de los hombres; de los herejes, de los incrédulos, de los malos, de los ingratos cristianos. Ved, pues, a Jesús víctima de nuestro amor: "*Amoris victima*".

En reparación, por tanto, y desagravio por esas *abominatio- nes impietatis* o ultrajes, injurias y desamor, en la primera ocasión y siempre que podamos especialmente en la Hora Santa), postrémonos en la presencia del gran encanto de nuestras almas, del divino Jesús y démosle amor por amor, bendigámosle y ofrezcámosle nuestra vida, y lloremos tanta ceguera y locura de los hombres nuestros hermanos; pidamos por ellos al benigno y misericordioso Jesús para que con su gracia toque sus corazones y se reconozcan y conviertan a El. Por fin, digámosle en la Hora Santa: "Señor Sacramentado, por tu paciencia divina, bondad inefable y caridad ardentísima reconózcante los hombres, te adoren, te sirvan y obedezcan... antes que llegue el día definitivo de tu ira, de tu justicia... Bendigante, Señor, todas las criaturas, alábente los ángeles, los cielos y la tierra... *Lauda, Sion, Salvatorem*, con voces que resuenen por el mundo entero."

BENDICION CON EL SANTISIMO

Entre los actos del culto a Jesús Sacramentado, en nuestra Sta. Iglesia tenemos los fieles cristianos una ceremonia al alma gratísima, la de bendecir con el Santísimo a la congregación presente de los fieles. Esa ceremonia tiene lugar cuando el sacerdote, con vestiduras sagradas y desde el plano del altar, ante el concurso, muestra al Señor en la Sagrada Hostia puesta en el copon o la custodia, haciendo al mismo tiempo la señal de la cruz.

Notad ahora que, como dice un escritor católico, bendecir según los libros santos es desear o predecir alguna cosa feliz para aquellas personas a quienes se quiere bien. Así vemos que los antiguos patriarcas bendecían en el lecho de la muerte a sus hijos, deseándoles o prediciéndoles beneficios divinos. Los salmos están llenos de bendiciones o deseos en favor de los israelitas.

Los libros santos por bendición dan también a entender dones, beneficios. El Libro del Eclesiástico dice: "Los que hayan vigilado ante él (el Señor) encontraran bendición", gracia, favor. Y cuando decimos: *Dios te bendiga*, es como decir: *Dios te haga bien*.

Con este preámbulo os diré ahora, radioyentes, que nuestra Sta. Iglesia, como tierna y bondadosa Madre, al darnos dicha santa bendición, ruega al Señor Sacramentado que nos otorgue abundancia de paz y de bienes... y ese Divino Señor, en su anhelo por favorecernos con lo hermoso y rico de sus dones y sus gracias, al darsenos la bendición con la Hostia Santa, que es El mismo a todos más o menos beneficia, según su mayor o menor disposición para ello.

Sed diligentes en recibir esa santa bendición, haciéndolo con ánimo contrito, humilde resuleto a no pecar más y servir al Señor y confirme confianza en la inefable bondad de su Corazón divino. De este modo, por los ardientes deseos de nuestra Sta. Madre Iglesia y por el vivísimo anhelo de hacernos bien de Jesús Sacramentado, obtendréis riquezas de bienes y gracias, gracias que iluminan el alma y la purifican; que la llevan a hacer lo que es justo, lo que es bueno y santo; gracias que confortan, alegran la vida, dan dulce paz al corazón e íntima dicha al espíritu.

Las bendiciones del Salvador, si medía inocencia o virtud, benefician maravillosamente, aún para toda la vida. Aquel prodigio de virtud y amor a Jesucristo, San Ignacio, martir de Antioquía, según se cree, fué uno de los niños a quien en Judea bendijo Jesús. Sus Apóstoles y discípulos fueron también bendecidos por El al subir a los cielos, pudiendo después estar recogidos en oración en el Cenáculo y recibir luego los inefables dones del Espíritu Santo.

Como el patriarca Isaac de lo íntimo de su alma bendijo a su hijo, siendo su bendición prenda de grandes bienes y extraordinario favor... así Jesucristo, en su inefable amor a los buenos

cristianos, sus hijos al dársenos la bendición auçarística no ya nos desea o predice, sino que nos hace participantes de la riqueza, de la excelencia de sus bondades y misericordias. Siendo en estas más largo y generoso cuanto mayores son nuestra fe, nuestra humildad, nuestro arrepentimiento, nuestra confianza y nuestra resolución para servirle y amarle. Esta disposición y virtudes ante su presencia exhalan un perfume gratisimo que mueve a su corazón munífico a favorecernos con variedad de gracias, grande y hermosamente... al modo que el patriarca Isaac ante el perfume de los vestidos de su hijo Jacob complacido y animoso lo bendijo y favoreció *Benedictio Domini super nos*; sobre nosotros la bendición del Señor... ¡Oh, qué incomparable dicha...! Ansiemos, pues, recibirle... y bien dispuestos.

Finalmente, os diré: Buscad al Señor y vivirá vuestra alma. Id a Jesús Sacramentado humildemente, confiadamente, devotamente, que El os mostrará todo bien. Probad y veréis cuan bueno es el Señor; *miserationes ejus super omnia opera ejus*, porque sus misericordias campean sobre todas sus obras.

Y en primera ocasión digámosle: a Vos, Jesús, el amor de los amores en el gran Sacramento del Altar. Bendecidnos con gracias y favores. Para siempre serviros, siempre amar.



ESTUDIOS CANÓNICOS

II

LA MISA PRO POPULO SEGUN EL CODIGO DE DERECHO PONTIFICIO

Las disposiciones sobre esta materia se hallan diseminadas en varios cánones relativos a la cura de almas, a la que va aneja la obligación de aplicar la Misa **pro populo**.

Nos proponemos en este estudio examinar: primero, la naturaleza jurídica de esta obligación; segundo, sus características.

A.—NATURALEZA JURIDICA DE LA OBLIGACION.

El nuevo cuerpo legal consagra dos cánones el 339, y el 466 a la determinación del contenido de esta obligación. De los dos cánones, el primero es de carácter general en esta materia, el segundo es especial y mira a los párrocos.

El canon 339 se divide en seis partes destinadas cada una de ellas a precisar y determinar la figura jurídica de la obligación.

Si bien el legislador no nos da una definición legal de la obligación facilita los datos necesarios para conocer su esencia, su concepto objetivo, y sus características, de modo que sin salirnos de este canon podemos conocer su estructura jurídica.

En el párrafo primero se describe su esencia, y se señalan algunos detalles de su forma externa, en los sucesivos se concretan más esos detalles y particularidades.

Mirando en su conjunto este canon es una cristalización del precepto mencionado en aquellas palabras del Tridentino: "Estando mandado por precepto divino a todos los que tienen encomendada la cura de almas que conozcan sus ovejas, **ofrezcan sacrificio por ellas.**" (1)

Es también una síntesis **ordenada** de las disposiciones legales anteriores contenidas en la Constitución "Universa" de Urbano VIII (a. 1642), en la Encíclica, "Cum semper oblatas" de Benedicto XIV. (a. 1744), en las Letras Apostólicas "In Suprema" de León XIII. (a. 1882), y en la Constitución "Apostólica" de Pío X, (a. 1910).

Esta legislación anterior interpretada auténticamente por las Sagradas Congregaciones y aumentada con algunas nuevas disposiciones forma el material de que el legislador se ha servido para plasmar este canon en su forma orgánica y ordenada.

Juntamente con éso aparecen algunos elementos doctrinales contenidos en las obras de algunos Doctores, que el legislador ha incorporado a la nueva ley dándoles con eso fuerza obligatoria.

Veamos ahora cómo describe la naturaleza de esta obligación el párrafo primero del citado canon 339.

Los Obispos residenciales están obligados, después de tomar posesión de su sede, a aplicar la Misa por el pueblo que les está confiado, todos los domingos y fiestas de precepto **aun en las suprimidas**, y ésto sin que les excuse el que sus rentas sean tal vez muy escasas **ni otra excepción alguna.**"

Es fácil advertir en esa descripción los cuatro elementos que integran toda obligación o sea: a) el **formal** o vínculo jurídico expresado con las palabras **están obligados debent applicare** (2); b) el material o prestación que constituye el objeto de esta obligación significado por las palabras **aplicar la Misa**; c) el **sujeto pasivo** o personas obligadas indicado en las palabras **los Obispos residenciales**; d) el sujeto activo o **creditor** o sea el **pueblo que les está confiado.**

Se comprende también fácilmente que según el canon que

(1) Cap. I, sesión 23 de Refor.

(2) El verbo debe seguido de infinitivo, significa siempre en la prosa clásica latina una necesidad moral o **jurídica de hacer algo.** Vid. Lewis and Short "A Latin Dictionary" v. debeo.

examinamos esta obligación es de índole divino-eclesiástica y de carácter grave.

Es doctrina cierta que esta obligación en el fondo es de derecho divino, "veluti ex Divino praecepto descendens, a Sacra Tridentina Synodo diserte exprimitur sess. 23, cap. 1, de Reformat." dice Benedicto XIV en la Encíclica "Cum semper oblatas" § 2.

El Código indica claramente el carácter divino de esta obligación, cuando dice que los Obispos deben cumplirla **sin que les excuse el que sus rentas sean tal vez muy escasas**, pues como decía la S. Congregación del Concilio "cum Parochus de iure divino tenetur Missam pro Populo applicare, sequitur ut quilibet Parochus, sive pingues, sive tenues habeat redditus, ad applicationem teneatur." (1)

Y en otra ocasión decía la misma S. C. "propterea quemadmodum tenentur Parochi ad applicationem, **etiamsi nullam habéant congruam**, ita ex defectu Populi non tenentur applicationem facere, **licet congruam percipiant**". (2)

No están acordes los Autores en señalar dónde consta la promulgación del precepto **divino creador** de esta obligación, pues el Concilio de Trento aunque lo supone no indica dónde se halla expresado.

Unos creen se halla la promulgación en aquellas palabras de San Pablo a los Hebreos C. V. 1 "Omnis Pontifex pro hominibus constituitur in iis quae sunt ad Deum, ut offerat dona et sacrificia pro peccatis".

Pero como dice con razón el Cardenal Tarquini (3) San Pablo supone ya conocido y promulgado el precepto divino, pues utiliza ese conocimiento general como medio para demostrar otra cosa.

Otros como S. Ligorio (4) opinan que el precepto está contenido en aquellas palabras del evangelio de San Juan (5) "Pasce oves meas" Sicut tenetur pastor, dice, suas oves pascere praedicatione, sacramentorum administratione, correptione, etc. sic etiam tenetur pascere applicando eis fructum sacrificii". (6)

Nada nos atrevemos a objetar a lo dicho por tan gran Doctor de la Iglesia. Sólo nos permitiremos advertir, primero que el Concilio de Trento parece distinguir de la obligación de apacentar las ovejas que tienen los Pastores de almas, la de ofrecer sacrificio por ellas, y segundo que comparando las palabras usadas por el Concilio con las empleadas por San Pablo en el lugar

(1) In Calaguritana Applicationis Missae pro Populo. Collectio Resolut. t. XIV, p. 601, n. 60.

(2) In Montis Alti Missae pro Populo. Ibid. p. 604, n. 79.

(3) Act. S. S. I p. 891.

(4) Theolog. Moralis II, Lib. VI, n. 326.

(5) C. 21, v. 17.

(6) Ibid.

citado se ve tal semejanza que no puede resistirse a la idea de que los Padres del Concilio se inspiraron en las del Apóstol, al escribir su célebre decreto.

En resumen creemos que si bien consta de un modo cierto la existencia de semejante ley divina ya por el Concilio de Trento ya por lo que dice San Pablo en su carta a los Hebreos, no se encuentra un texto de la Sagrada Escritura en que aparezca clara y distintamente promulgada. (1)

No hace falta insistir en la índole eclesiástica de esta obligación respecto a los pormenores y aplicaciones prácticas de la misma, pues ésto es tan evidente que no admite duda.

Del modo absoluto y compulsivo con que el canon exige el cumplimiento de esta obligación se desprende que se trata de una obligación grave. Los Obispos residenciales, dice, están obligados... **sin que les excuse excepción alguna.** Se ve pues que el legislador quiere se cumpla esa obligación inviolablemente **inviolabiliter.** Esa manera de expresarse **quavis exceptione remota** que equivale a la otra **inviolabiliter**, es señal cierta de una obligación grave según los moralistas. (2)

A la misma conclusión nos lleva la importancia y gravedad del objeto de esta obligación o sea la aplicación de la Misa pro populo. Se ve con claridad meridiana que la Iglesia considera la Misa pro populo como algo sumamente necesario al bien espiritual del pueblo cristiano, pues ha cuidado tanto de que quedase asegurada y puesto tanto empeño en que todos los obligados cumplan con ese deber. El que quiera ver esa enérgica voluntad de la Iglesia en esta materia que lea y medite los párrafos de dos a cinco inclusive de la Encíclica "Cum semper oblatas" de Benedicto XIV, y se convencerá de que en pocas materias se ha visto tal vez más que en ésta la energía y entereza de los Soberanos Pontífices en asegurar contra las debilidades humanas el cumplimiento de una obligación que consideran tan necesaria al bien espiritual de los fieles.

Esta gravedad que la Iglesia reconoce en el objeto o materia de esta obligación es otro de los criterios que según enseñan los moralistas con San Ligorio sirve para conocer que se trata de un deber grave en conciencia. (3)

Pasemos ahora al examen del objeto de esta obligación que el Código expresa en el citado canon con estas palabras: Los Obispos están obligados a **aplicar la Misa** por el pueblo que les

(1) Con razón dice a este propósito el Cardenal Tarquini que no se ve otro origen de donde pueda derivarse esta obligación sino de la misma índole y naturaleza del cargo pastoral (o cura de almas) el cual en su esencia es de institución divina. Vid. A. S. S. t. I, p. 391.

(2) Vid. S. Ligorio Theol. Mor. I. n. 144. Hom. Apost. II, 15.

(3) Vid. S. Ligorio Theol. Mor. I. n. 144. Hom. Ap. II, 15.

está confiado". Para mayor claridad estudiaremos esta materia desde el doble punto de vista canónico y litúrgico.

a) **aspecto canónico.** Aplicar la Misa en este caso es "non modo sacrificium Missae celebrare, sed etiam illius fructum medium pro populo sibi commissio applicare: nec illud pro aliis applicare, aut pro huiusmodi applicatione eleemosynam percipere". (1)

El concepto canónico de la aplicación de la Misa tal como ha quedado fijado de un modo auténtico por la Iglesia, comprende: 1o. la celebración de la Misa; 2o. la determinación del celebrante de ofrecer el sacrificio eucarístico, o sea el llamado fruto medio o especial a favor del pueblo que le ha sido encargado; 3o. la prohibición de ofrecer el Sacrificio por otro; y 4o. la prohibición de recibir limosna por la aplicación de la Misa.

La Iglesia no determina fin alguno particular en la aplicación debiendo por tanto esta ser **pura** y **simple** por el bien espiritual en primer termino y temporal secundariamente. La razón es porque esta obligación es una consecuencia de la cura de almas que se extiende al bien espiritual y temporal de los fieles. El pastor de almas dice Santo Tomás "ter debet pascere. Scilicet doctrinae verbo vitae exemplo, et temporali subsidio". (2)

b). **aspecto litúrgico.**

El canon que examinamos no contiene prescripción alguna sobre la solemnidad de la Misa, hora de celebrarse ni otro detalle de carácter ritual. De donde se infiere que por derecho común y hablando en general se puede cumplir la obligación no sólo con la solemne, sino también con la privada.

Pero hablando de la Misa **pro populo** que deben aplicar los párrocos los decretos de la S. Congregación de ritos, la dan el nombre especial de **Missae parochialis** (3) y si se puede desea la Iglesia sea con canto y solemnidad externa. "Missam Parochialem **cum cantu** celebrare et pro populo applicare Parochi tenentur etiam in Festis abrogatis" dicen los decret. 2592 ad 4 y 3166.

Otros decretos, sin embargo, el 3059 ad 9. y el 3065 conceden que no siendo posible celebrar esa Misa con canto, **ob inopiam cantorum**, se celebre sin esa solemnidad, y que sea **rezada**.

Pero en este caso es decir cuando la Misa parroquial sea sin solemnidad "supprimi nequeunt commemoratio Simplicis et Preces post Missam" según el decreto 3957 3.

Otra particularidad litúrgica de la Misa parroquial es que debe ser conforme al oficio del día según el decreto 4256 de

(1) Benedicto XIV. Encíclica "Cum semper oblatas" § 2.

(2) Comment. in Evangel. S. Juan. Cap. XXI, lect. III, n. 4; C. Trid. sess. XXIII, cap. I de Reformat.

(3) Missa Parochialis appellanda est, quam parochi diebus Festis, etiam abrogatis, tenentur applicare pro populo. Decret. 3623 1.

ocho de Julio de 1910 (1), y eso aun en el caso de que se aplique por otra intención, con indulto especial, de la que, por derecho común, debiera o sea **pro populo**.

De la lectura del decreto cuyo texto damos en la nota, se deduce que en los lugares donde no hay otro sacerdote que el párroco éste no podrá celebrar Misa exequial en día festivo aun suprimido puesto que tiene que celebrarse conforme al oficio del día. Esto mismo viene a decir la novísima Rúbrica del Misal (2): "**Quaelibet tamen Missa Defunctorum, etiam in die aut pro die obitus... prohibetur... quoties urgeat obligatio Missae cuiuslibet conventualis vel paroquialis, cui per alios Sacerdotes satisfieri nequeat**". Según las Ephem. Lit., (a 1917, p. 692) "**Missa quae stat pro parochiali, conformis esse debet officio sic exigente iure liturgico, aunque el párroco, acogiéndose al § 3 del canon 466, applique otro día la Misa pro populo**.

Hay, sin embargo, ocho casos en los cuales, según el M. I. Sr. Lic. Don José Vendrell Canónigo Prefecto de Ceremonias de la Catedral de Solsona y Profesor de Liturgia en el Seminario de la misma Ciudad, la Misa parroquial no deberá ser del Oficio del día a saber:

1. Cuando un día de Rogativas (mayores o menores) acaeciére en día festivo, aun suprimido, si se hace procesión.

La Misa se dirá después de la procesión, deberá ser de Rogativas, y con ella se cumplirá el precepto de la Misa Parroquial. (3)

2. Cuando quiera celebrarse votiva **pro re gravi**.

3. Cuando quiera celebrarse del Misterio o Santo en cuyo honor se funda o bendice una Iglesia, en la bendición de la primera piedra, o en la solemne bendición de la misma.

(1) In quibusdam Dioecesisibus, Missa in Festis suppressis celebranda et applicanda pro populo, de speciali Indulto Apostolicae Sedis, pro peculiari aliqua intentione applicari potest, dummodo stipendium ad commune aerarium dioecesanum deferatur. Queritur: Utrum in Ecclesiis parochialibus, ubi unus est tantum Sacerdos, dictis diebus, enunciata Missa necessario sit celebranda de die currente; an possit esse cum cantu de Requie in die et pro die obitus seu depositionis, physice vel moraliter praesente cadavere?

Et Sacra Rituum Congregatio, exquisito Commissionis Liturgicae suffragio, re sedulo discussa et perpensa, propositae quaestioni ita respondendum esse censuit: Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Atque ita rescripsit, die 8 Iulii 1910. Collect. Authent. Dec. S. R. C., Vol. VI p. 109.

(2) Add., et Var., III, 12.

(3) He aquí el decreto 3069 2. "**Cum iuxta Decr. diei 12 Martii 1836 in Tridentina, ad dubium 9, celebranda sit Missa Rogationum, quando Processio fit; queritur 1.: An die XXV Aprilis occurrente in Dominica, in Ecclesiis ubi unicus est Sacerdos, Missa cum cantu Rogationum valeat etiam pro adimplendo onere Missae parochialis?—Resp.: Iuxta alias decreta affirmative.** Claro está que la paridad de razón exige extender tal declaración a otros casos semejantes, p. e., a un día de Rogativas menores que sea de precepto, vigente o suprimido, en alguna localidad.

4. Cuando quiera celebrarse en su propio día Misa del Patrón principal, del Título o Dedicación de la propia iglesia, o del Título o Santo Fundador de la Orden o Congregación, cuya Fiesta es impedida **per accidens**.

5. Cuando quiera celebrarse de la solemnidad externa de los que acabamos de enumerar, trasladada a la Dominica menor siguiente, cantada o rezada.

6. Cuando quiera cantarse en su propio día Misa de una Fiesta celebrada con concurso del pueblo, y que debe trasladarse, conmemorarse u omitirse accidentalmente, o de un misterio, Santo o Beato cuya mención se hace aquel día en el Martirologio o en su apéndice aprobado para aquella iglesia.

7. Cuando quiera celebrarse Misa del doble mayor o menor, o semidoble, perpetua o accidentalmente impedido.

8. Cuando quiera celebrarse Misa de una Fiesta de 1a. o 2a. clase, antes fijada en una Dominica menor, por celebrarse su solemnidad externa en la misma Dominica. Man. Litúrgico, t. II. p. 22, n. 389, edic. 1928.

Siguiendo el orden en que hemos colocado los cuatro elementos integrantes de esta obligación, debemos ocuparnos ahora del sujeto pasivo o sea las personas obligadas.

Toda obligación nace de la ley y de un hecho particular que, tratándose de obligaciones derivadas principalmente de la ley, hace el oficio de un supuesto legal o condición **sine qua non**.

En esta de que tratamos el supuesto legal es la cura de almas **actual, oficial y obligatoria y con relativa independencia**, de tal modo que cuantas personas tengan encargada la cura de almas en la forma dicha tienen también la obligación de aplicar la **Misa pro populo**. Esta es un condición general para que una persona esté sometida a semejante obligación.

Pero el Código exige además otra condición especial en ciertas personas para estar obligadas o sea que hayan tomado posesión canónica del cargo u oficio al que va aneja la obligación.

El canon 339 que venimos examinando confirma plenamente todo esto. Determina en primer término quiénes están obligados **principalmente jure divino absoluto** o sea los Obispos residenciales "in quibus inest perfecta et plena cura pastoralis" como dice León XIII en las Letras Apostólicas "In suprema" n. 7, y explica luego porque están obligados los Obispos a saber por motivo **del pueblo que les está confiado**. Y como este motivo es de carácter general y se halla en todos cuantos como dice el citado León XIII en el mismo lugar "exercent partem curae pastoralis, Ecclesiae auctoritate sibi demandatam", implícitamente señala quiénes, además de los Obispos residenciales, están obligados a la **Misa pro populo**. El mismo Código tiene buen cuidado de expresar con toda claridad y precisión en otros cánones esto mismo que en éste indica de un modo implícito, y determina en concreto

todas las demás personas obligadas, *iure divino hypothetice spectato*.

Esto supuesto ninguna dificultad ofrece el conocer las personas obligadas.

Estas son según la nueva ley: a) los Cardenales promovidos a una sede suburbicaria, y los otros Cardenales que son Obispos de alguna otra diócesis después de tomar canónicamente posesión de las mismas, (can. 240); b) los Obispos residenciales, después de tomar posesión de su sede (can. 339, § 1); c) los abades o Prelados **nullius** después de tomar posesión (can. 323, § 1); d) los Vicarios y Prefectos Apostólicos con cierta restricción en cuanto a los días, como veremos después (can. 306); e) los Administradores Apostólicos **permanenter constituti**, después de tomar posesión de la administración **ad normam can. 313**. Los Administradores **ad tempus** no están obligados (can 315); f) los Vicarios Capitulares (can. 440); g) los Párrocos después de tomar posesión (can. 466 § 1); h) los Vicarios que ejerzan la cura **actual** de las almas en una parroquia en la cual la cura **habitual** pertenece a una persona moral (can. 471 § 4); i) el Vicario Ecónomo puesto en la parroquia vacante desde el día que comienza el oficio (can. 473 § 1); j) los Cuasi-Párrocos con ciertas restricciones en los días como veremos luego. (can. 466 § 1)

El Vicario Ecónomo que rija varias parroquias **tempore vacationis**, sólo está obligado a una Misa **pro populis sibi commissis** los Domingos y días de fiesta. Así respondió la Comisión para interpretar el Código en 14 de Julio de 1922 n. VI (A. A. S., XIV, p. 528).

Por no cumplirse la condición **sine qua non** de que hemos hablado, o sea el hecho de tener la cura **actual, oficial y obligatoria** de almas y **con relativa independencia**, no están sujetos a dicha obligación: 1o. los Obispos titulares "cum nullus neque Clerus neque populus eorum regimini tradatur" como dice León XIII en las Letras Apostólicas "In suprema" n. 10. (10 de Junio 1882). Añade sin embargo el can 348 § 2: "Decet ex caritate citra tamen obligationem, ut aliquando Missae sacrificium pro sua dioecesi applicent"; 2o. los Administradores Apostólicos ad tempus, sede plena, pues en este caso la obligación de la Misa grava al Obispo; 3o. los regentes, o coadjutores que rigen una parroquia por imposibilidad del párroco, pues la obligación de la Misa pro populo gravita sobre el párroco (can. 475; 4o. los Vicarios coadjutores o cooperadores como los llama el Código, y eso aun en el caso de que se les designe una iglesia filial donde ejerzan la cura de almas, pero con dependencia del párroco; 5o. los capellanes de monjas, asilos, cárceles, hospitales, etc.

Con respecto a los Superiores regulares es cierto que no hay ninguna ley eclesiástica que les obligue a la Misa por sus súbdito pues ni la Encíclica "Cum semper oblatas" de Benedicto

XIV, ni la "Amantissimi Redemptoris" de Pío IX, ni las Letras Apostólicas "In suprema" de León XIII, ni el nuevo Código hablan de esta obligación. Hay más, habiéndose preguntado por dos veces a la Santa Sede sobre esto, las dos veces no quiso resolver la cuestión. El Cardenal Tarquini cree que la razón de no haber respondido la Santa Sede fué por no constar con certeza esta obligación: "Ex firmo principio quod obligationis verba strictae sunt interpretationis, forte sententia lata non fuit". (1)

Si se nos permite una simple conjetura, diríamos que tal vez además de esta razón del sabio Cardenal, no quiso resolver la cuestión la Congregación del Concilio a la que se acudió, porque el célebre Capítulo primero de **Reformat.** del Concilio de Trento que como dice el citado Cardenal es el fundamento de toda la legislación posterior en esta materia, habla sólo de la cura de almas del pueblo cristiano y mira a los **Pastores que mandan en iglesias patriarcales, primadas, metropolitanas y catedrales y a los curas inferiores sujetos a los Ordinarios.**

No refiriéndose por tanto ese capítulo a los Prelados Regulares, no había por qué se ocupasen de resolver esta cuestión de si les obligaba la Misa **pro populo**, ni la Sagrada Congregación del Concilio instituída para interpretar auténticamente el Concilio de Trento, ni las leyes posteriores destinadas a fijar el sentido y completar las disposiciones del Tridentino, ni el nuevo Código que en general es de carácter conservador del derecho anterior. (can. 6).

Si los Prelados regulares están obligados a esto por derecho divino **hipotético** es dudoso. Algunos Autores como Lehmkuhl creen que sí a lo menos **aliquoties**, otros opinan lo contrario. A nuestro humilde parecer, creemos que no constando con certeza esta obligación no se les debe imponer, si bien **decet ut aliquando Missam applicent pro suis subditis** como dice con razón Cappello, **De Sacramentis**, I, n. 640.

Los párrocos que están encargados de parroquias meramente familiares o personales están obligados, pues según el can. 216 § 4 esa clase de parroquias son tales en el verdadero sentido de la palabra. En orden a los capellanes castrenses, hay que ver en cada caso conforme al can. 451, § 3, si según las prescripciones de la Santa Sede, son o no verdaderos párrocos, pues si lo primero están obligados, si lo segundo no lo están. En España no están obligados según respondió la S. C. del C. en 22 de Mayo de 1911.

Tampoco deben aplicar la Misa por los que les están sujetos: a) Los sacerdotes que tengan el cuidado espiritual de las familias religiosas y casas piadosas exentas de la jurisdicción del párroco por disposición del Obispo, conforme al can.

(1) Vid. A. S. S. I, p. 399.

464 § 2; ni b) el Rector del Seminario, por no ser párrocos en el propio sentido de la palabra según se ve por los can. 451 § 1, y 216 § 1. Es evidente, por otra parte, que no están comprendidos en ninguna de las otras categorías de oficios, a las que va aneja la obligación de la Misa **pro populo**.

Veamos por último quiénes son los beneficiados* por esta obligación o sea el **sujeto activo** o **creditor** de la misma.

Este es el pueblo cristiano según se halla en las distintas demarcaciones eclesiásticas, y ha sido encomendado por la Iglesia al cuidado espiritual de los varios Pastores de almas. El Código expresa esto en el can. 339 cuando dice que los Obispos deben aplicar la Misa **por el pueblo que les está confiado**. Del mismo modo se expresa al tratar de esta obligación en otros cánones.

De esto se deduce que para el disfruto de este derecho se requieren tres condiciones: 1a. que exista el pueblo, pues "**deficiente Populo cessat Parochis obligatio, ut pro Ovibus quibus carent, Sacrificium offerant**" como dice la S. C. del C. en la resol. "In Montis Alti Missae pro populo" 17 de Mayo 1806, § Contra (Collect. Resol. I. p. 604); 2a. que ese pueblo haya sido encomendado de un modo **oficial** por las Autoridades Eclesiásticas a una persona que ejerza la cura de almas en el pueblo; 3a. que esta persona tenga encomendado el cuidado espiritual y la cura de almas de un modo **obligatorio**. Por no cumplirse estas dos últimas condiciones, no se considera en este caso una parroquia abandonada, por ejemplo, a la que sirve y administra los Sacramentos un sacerdote que ha ido allá por sola caridad y cediendo únicamente a los ruegos del Obispo, pero sin carácter alguno oficial ni obligatorio.

La **unidad** en la cura de almas aunque esta se extienda a dos o más diócesis o parroquias **aeque principaliter unitas** (1) hace que el encargado de ellas no tenga que celebrar más que una Misa **pro populo**. (can. 339, §5. y 466, §2).

Esta es una disposición **nueva** por lo que hace a los Párrocos, pues antes, como dice León XIII en las citadas Letras Apostólicas "In suprema": "Novimus quidem Romanas Congregationes Nostras aliud decrevisse de Parochis duas vel plures parochiales Ecclesias aequae principaliter unitas gerentibus: in quibus singulis singulae per dies festos Missae celebrentur et pro populo applicentur necesse est".

Decimos por lo que hace a los Párrocos, pues en cuanto a los Obispos ya había legislado en la misma forma que el Código el citado León XIII en dichas Letras.

Lo mismo se verifica cuando el Obispo o el párroco además de su diócesis o parroquia respectivamente, administren otra u

(1) o sea, cuando a pesar de la unión quedan como eran antes sin que la una esté subordinada a la otra. (can. 1419).

otras. (can. 339 § 5 y 466 § 2) En ambos casos basta aplicar una Misa **pro populis sibi commissis**.

Un caso diferente es cuando se trata de un párroco que a la vez es Canónigo y se halla obligado el mismo día a celebrar la Misa conventual y **pro populo**.

Como en este caso se trata de dos obligaciones totalmente distintas, pues la Misa conventual suele ser **pro benefactoribus** y la **pro populo** es por todos los fieles de quienes es párroco, de aquí que está obligado a aplicar dos Misas, la conventual el día que le toque **por sí mismo**, y otra **pro populo** por otro el mismo día o por sí mismo el día siguiente. (can. 419 § 2).

Antes de poner fin a esta materia nos parece oportuno decir algo sobre si la Misa **pro populo** se debe aplicar no sólo por los vivos sino también por los difuntos. Algunos Autores de nota como Cappello (1) defienden como cierto que sólo se debe aplicar por los vivos, pues solos éstos pertenecen al número los fieles encomendados a los que tienen cura de almas.

Ciertamente que si nos atenemos a las leyes sobre esta materia, parece que éstas sólo miran a los fieles vivos. No obstante es cierto también que la Iglesia es muy solícita en que los párrocos celebren las exequias por sus feligreses, y también consta su solicitud por las almas del purgatorio en general, así que **salvo meliore**, diríamos por nuestra parte que es mejor que los obligados a la Misa **pro populo** la digan, por sus fieles desde luego, pero en la forma e intención que la Iglesia desee, dejando a ella la determinación de si ha de ser por los vivos exclusivamente, o también por los feligreses difuntos.

Fr. J. ILLA, O. P.

—x—

CONSULTAS Y CASOS

CONSULTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA GANAR LAS INDULGENCIAS DE ALGUNOS EJERCICIOS PERIODICOS

Segun la doctrina general de las indulgencias se dice que "*Opera prescripta implenda sunt secundum quantitatem, qualitatem, modum, tempus, locum, etc., sicut in concessione indulgentiae exigitur.*"

Ahora bien; hay algunas devociones, ex. gr. los siete Domingos

(1) "De Sacramentis" I, n. 637.

de S. José, los quince Sábados de la Virgen; los trece Martes de S. Antonio, en los cuales se manda que la comunión se haga en cada día señalado, pero *sin interrupción*.

Por otro lado, establece el Código que "*Si indulgentia concessa est pro determinato die, semper iam pridie vel durante Octava sequente licet communionem prescriptam peragere*" Can. 931.

¿Se pueden avenir estas dos cosas: el tener que recibir la comunión ex. gr. los Sábados, Domingos, o Martes, *sin interrupción*, y el "*licet communionem prescriptam peragere pridie, vel durante Octava?*"

O por el contrario: ¿Se perderían las indulgencias de las devociones señaladas, si con causa, no se pudiese recibir la comunión prescripta en los días señalados? es decir, que se dejase de recibir la comunión en algún Sábado, Domingo, o Martes.

Esta duda no la he podido encontrar en los autores y cuya aclaración en el Boletín sería de mucho interés para los párrocos y sacerdotes.

Debemos notar en primer lugar que los textos en que se funda la dificultad son los siguientes: 925 § 2: *... et opera iniuncta implere statuto tempore ac debito modo secundum concessionis tenorem.* Can. 931 § 1: *Ad quaslibet indulgentias lucrandas confessio forte requisita peragi potest intra octo dies qui immediate praecedunt diem cui indulgentia fuit affixa; communio autem in pervigilio eiusdem diei; utraque vero etiam intra subsequentem totam octavam.* § 2. *Pariter ad lucrandas indulgentias pro piis exercitiis in triduum, hebdomadam, etc., ductis concessas, confessio et communio fieri etiam potest intra octavam quae immediate sequitur exercitium expletum.* Las últimas palabras del primer párrafo del can. 931 contienen el derecho nuevo y son las que entrañan la dificultad del caso presente; las primeras están tomadas de un decreto de la S. Cong. del S. Oficio de 23 de Abril de 1914; la frase intermedia de un decreto de la Cong. de Indulgencias en que se hablaba también de la confesión la cual con la comunión se podía hacer el día anterior. El § 2 que no lleva fuentes en la edición del Código anotada, está tomado de un decreto de la S. C. de Indulgencias de 8 de Diciembre 1897. Hemos añadido este párrafo porque puede tener aplicación en algunos de los ejercicios de que habla la consulta.

Hay que notar además que el requisito de la confesión y comunión algunas veces es particular del ejercicio, aún para ganar indulgencias parciales o simplemente como requisito de todos esos días para ganar al final alguna indulgencia plenaria; otras veces es un requisito general por estar concedida alguna indulgencia plenaria. Por otra parte en algunos ejercicios hay una sola indulgencia plenaria por todo el ejercicio, en otros se puede ganar una indulgencia plenaria o algunas parciales en todos los días del ejercicio y en estos casos es donde puede ha-

ber mayor dificultad de compaginar los dos textos que parecen contrarios.

A cuatro clases se pueden reducir los ejercicios semejantes, a saber:

1) 15 Sábados del Rosario, que requieren como condición propia la confesión y comunión en todos los sábados y se puede ganar una Indulgencia plenaria en uno de los dichos sábados. Además hay indulgencias en cada Sábado (*Raccolta* (1), pag. 356).

2) 7 Sábados de N. S. de la Merced para cuyo ejercicio está concedida una Indulgencia plenaria con las condiciones generales (*Collectio* (2), pag. 177).

3) 13 Martes o 13 Domingos de San Antonio (*Raccolta*, pag. 492), en que hay una indulgencia plenaria cada Martes exigiendo como condiciones especiales del ejercicio la confesión y comunión.

4) 7 Domingos de S. José (*Raccolta*, pag. 403), 12 Domingos de N. S. del Buen Consejo (*Collectio*, pag. 178), 15 Martes de Santo Domingo (*Collectio*, pag. 228), 13 Viernes de San Francisco de Paula (*ibidem*) y 5 Domingos precedentes a la Fiesta de San Juan Berchmans (*Collectio*, pag. 229), 7 Viernes que preceden a las dos Fiestas de la Virgen de los Dolores (*Collectio*, pag. 143) en todos los cuales ejercicios se concede una Indulgencia Plenaria cada día de ejercicio pero con las condiciones generales de confesión y comunión. Hay además parciales en todos los días de ejercicio por los de S. José, Dolores, Buen Consejo y San Juan Berchmans.

El Código no distingue entre las Indulgencias parciales y plenarias, al contrario dice *Ad quaslibet indulgentias* sobre todo diciendo *confessio forte requisita* lo cual generalmente se aplica a las parciales que ordinariamente no requieren la confesión. Tampoco distingue si la confesión y comunión son requeridas como condición especial o como condición general para ganar las indulgencias plenarias. Por lo cual debemos decir que es aplicable a todas ellas, y de cualquiera manera que la confesión y comunión se requieran.

Para el ejercicio puesto en el número 1) en todos los 15 Sábados no interrumpidos se deben cumplir las otras obras, es decir, rezar una parte del Rosario o meditar de otra manera sus

(1) *Raccolta di Orazioni e pie opere per le quali sono state concesse dai Sommi Pontefici le SS. Indulgenze*. Roma, Tipografia Poliglotta della S. C. de Propanganda Fide 1898.

(2) *Collectio Precum piorumque operum quibus Romani Pontifices in favorem omnium christifidelium aut quorundam coetuum indulgentias adnexuerunt ab anno 1899 ad 1928*. Romae, Typis Polyglottis Vaticanis. 1929. Este libro, cuyas explicaciones están en latín es como continuación del anterior. Ambos son oficiales y contienen todas las Indulgencias concedidas hasta el año 1928 inclusive de tal manera que las que en estos dos no se hallan están revocadas.

misterios en todos los Sábados; para cada Sábado se debe hacer una confesión durante la semana anterior y una comunión el día anterior o también las dos en toda la semana siguiente, pero de tal manera que a cada Sábado corresponda una confesión y una comunión. Para el ejercicio puesto en el número 2) en que la confesión y comunión se requiere sólo como condición general para ganar la Plenaria única por todo el ejercicio no encontramos dificultad alguna pues no hay que confesar y comulgar en todos los sábados; pero creemos que en este caso es aplicable el § 2 del can. 931 arriba puesto, de modo que se pueda confesar y comulgar o en todo el tiempo de las siete semanas que dura el ejercicio o la semana siguiente al último sábado. En cuanto a los 13 Martes o 13 Domingos de San Antonio que hemos puesto en el número 3) hay que decir lo mismo que en el del número 1); según se halla en la *Raccolta* parece que la confesión y comunión se requieren como condiciones especiales, pero parecería más natural el que se requirieran sólo como generales como en los ejercicios puestos en el número 4); si así fuera, no se interrumpirían los 13 Martes o Domingos aunque en alguno no se hiciera la confesión y comunión. Para resolver esta dificultad habría que consultar el Breve de León XIII de 1 de Marzo de 1898 en que fué concedida la indulgencia. Para los ejercicios puestos en el número 4) en los dichos Domingos, Martes o Viernes es necesario cumplir las obras prescritas con lo cual se sigue sin interrupción el ejercicio y además en algunos se ganan indulgencias parciales; cuando alguna persona quiera en dichos días ganar la indulgencia plenaria deberá del modo dicho para el ejercicio del número 1) hacer la confesión y comunión respectiva.

En suma la solución de la dificultad se halla en que para cada día se haga una confesión o comunión respectiva. Esto lo decimos con el solo examen del texto, pues los dos únicos autores que tenemos posteriores al Código, que son: Fanfani, *De Indulgentiis*, Roma, 1919, y Lacau, *Précieux Trésors des Indulgences*, Turín, 1924, por ser demasiado compendiados no tratan de tales dificultades.

Otra cuestión vamos a proponer de cuya solución acaso dependa el modificar la doctrina expuesta. Hemos dicho antes que para cada día debe corresponder una confesión y una comunión, cuando se requiere por cualquier motivo, aunque estos actos se pongan antes o después, según el can. 931 §§ 1 y 2. Pero ¿se exige esto a pesar del privilegio de aquellos que se suelen confesar dos veces al mes o comulgar diariamente? El § 3 del mismo canon 931 dice: *Christifideles qui solent, nisi legitime impediuntur, saltem bis in mense ad poenitentiae sacramentum accedere, aut sanctam communionem in statu gratiae et cum recta piaque mente recipere quotidie, quamvis semel aut iterum per hebdomadam ab eadem abstineant, possunt omnes indulgentias con-*

sequi, etiam sine actuali confessione quae ceteroquin ad eas lucrandas necessaria foret, exceptis indulgentiis sive iubilaei ordinarii et extraordinarii sive ad instar iubilaei. Si se aplica este derecho aún a los ejercicios que se hacen en un día cada semana resultaría una confesión para cada dos días, de modo que para los 15 Sábados del Rosario o 15 Martes de Santo Domingo bastarían 8 confesiones y para los 13 Martes o Domingos de San Antonio bastarían 7 confesiones. Antes del Código la regla general era para aquellos que se confesaban una vez por semana (*Decreta auth.* n. 231), pero la Santa Sede solía conceder por motivo de la falta de confesores que valiera el privilegio para los que se confesaban cada dos semanas (*Raccolta*, pag. XIII).

Ni en Beringer ni en otros autores hemos visto que al hablar de este privilegio hagan excepción, aunque tampoco lo aplican, a los ejercicios de que hablamos; pero no vemos razón alguna para excluirlos del privilegio ya se exija la confesión por ley general para las plenarias o por ley especial para cualquiera; la misma razón hay para unas que para otras.

Como complemento notaremos las diferencias que hay entre estos diversos ejercicios además de las ya notadas. Los 7 Viernes de Dolores y los 5 Domingos de San Juan Berchmans deben hacerse en los que inmediatamente receden a sus fiestas, en cambio todos los demás son libres en cualquier tiempo del año. Los 7 Sábados de la Merced, los 12 Domingos del Buen Consejo y los 15 Martes de Santo Domingo deben hacerse públicamente en lugar sagrado, en cambio todos los demás pueden hacerse también en privado. Los 7 Domingos de San José, los 7 Viernes de Dolores y los 13 Viernes de San Francisco de Paula deben hacerse con oraciones determinadas; en todos los demás no se señalan oraciones. Además de las condiciones de confesión y comunión, según se ha notado en cada ejercicio, los 7 Viernes de Dolores requieren como condición general una visita, los 12 Domingos del Buen Consejo, los 15 Martes de Santo Domingo y los 7 Sábados de la Merced requieren como condición general orar a la intención de Sumo Pontífice, requiriéndose además en los 7 Sábados de la Merced como condición especial una visita a su iglesia, Capilla o altar en uno de dichos sábados; finalmente en los 13 Viernes de San Francisco de Paula y los 5 Domingos de San Juan Berchmans se requieren las condiciones acostumbradas, es decir, la confesión la comunión, la visita y la oración a intención del Sumo Pontífice.

Fr. A. S.

CONSULTA SOBRE LAS INDULGENCIAS DEL ROSARIO.

Con motivo de la Indulgencia Plenaria que el Smo. Papa Pio XI ha concedido *toties quoties* a quien rezare una parte del Rosario

ante el Smo. Sacramento, he leído en una Revista, especie de Boletín que se publica en Pekin, China, que cualquiera persona que desee ganar dicha Indulgencia, puede conseguir esta gracia sin necesidad de tener en la mano rosario alguno al tiempo de rezarlo. Este aserto lo razona del modo siguiente: El Rosario, según el Papa León XIII, consiste en rezar 150 Ave-Marias, divididas en 15 decenas, intercalando en cada una un Padre-Nuestro y meditando a su vez un misterio de los principales de nuestra Redención; en esta definición nada se dice de la obligación o necesidad de tener rosario alguno, bendecido o sin bendecir, en las manos; por lo tanto, no la hay.

Como esta materia es muy propia para el mes de Octubre, el predicar semejante doctrina a los fieles de la Parroquia sería exponerles, si fuera falsa, a que pierdan sus almas una gracia tan grande como supone un sinnúmero de indulgencias plenarias. ¿Es verdadera la doctrina expuesta en dicha Revista?

La razón de mi duda procede: 1) de que pudo S. S. León XIII decir lo que es el Rosario en su espiritualidad, o parte formal, sin descender al detalle de cómo se ha de rezar materialmente, o en la práctica, para ganar las indulgencias; 2) de que indudablemente esta indulgencia al rosario dominicano fué concedida, ya que a petición del Revmo. P. General de la Orden de Santo Domingo se otorgó; y desde niño siempre tuve entendido, y luego en varios autores he leído, que "para ganar las indulgencias concedidas al rezo del Rosario *es preciso* rezarlo por uno que esté bendito por un Religioso Dominicano, o por un Sacerdote que tenga igual facultad... Para ganar las indulgencias concedidas por el rezo del Rosario *es necesario* tener el rosario en la mano y pasar sus cuentas". P. Paulino Alvarez, *Glorias del Rosario*, pág. 597-598, edic. 1909.

Dichas afirmaciones podrán tener un buen significado en el sentido de que los fieles, ya que recen el Rosario, *deben* hacerlo con el rosario bendito para no perder muchas de las indulgencias concedidos por su rezo; pero en absoluto es falso si se entiende por perder todas las indulgencias. En realidad un libro que podía llamarse el *Código del Rosario*, es decir el primer volumen del *Acta Sancte Sedis... pro Societate SS. Rosarii*, editado podíamos decir de una manera oficial por el General de la Orden de PP. Dominicos en Lyon el año 1890, ya avisa en la pág. 38, n. 77 que aunque la práctica de rezar el Rosario con un rosario bendito esté generalmente recibida en toda la Iglesia y aprobada por los Sumos Pontífices, por lo cual se halla entre los Estatutos de la Cofradía del Rosario, sin embargo, para ganar las indulgencias del Rosario no es necesaria tal bendición, y ni siquiera el mismo rosario sin bendecir, exceptuadas las indulgencias concedidas por Benedicto XIII.

La *Raccolta* de 1898 también dice en la pag. 349 que no es necesario el uso del rosario bendecido para ganar la indulgencia

concedida por Sixto IV de 5 años y 5 cuarentenas por el rezo de una parte del Rosario, pero dice ser necesario para las otras indulgencias que añade; pero entre estas se hallaba la indulgencia de 10 años y diez cuarentenas concedida por Pio IX a los que rezan en común y la indulgencia plenaria correspondiente, para la cual León XIII declaró que tampoco se necesitaba el uso del rosario bendecido (vease Beringer, ed. francesa de 1905, vol. I, pag. 513).

Pero la razón decisiva es que la *Collectio* publicada este año por la Sagrada Penitenciaría trae varias indulgencias que pueden ganar todos los fieles rezando el Rosario prescindiendo del rosario bendecido, pues dicha colección como también la antigua *Raccolta* sólo pone las indulgencias unidas a oraciones o ejercicios y no las unidas a objetos o lugares. He aquí las indulgencias, que son todas pues en ella se corrige la antigua *Raccolta*, puestas en el n. 170, pag. 148-150:

a) Se concede a los fieles cada vez que recen una tercera parte del Rosario *Indulgencia de 5 años y 5 cuarentenas*. b) Si juntamente con otros, tanto en público como en privado se rezare al menos una tercera parte del Rosario se conceden *10 años y 10 cuarentenas* una vez al día. Además se concede una *Indulgencia Plenaria* el último Domingo de cada mes, confesando, comulgando y visitando una iglesia si se ha rezado en común, como arriba, al menos tres veces en cada semana de las precedentes. c) A los que el mes de Octubre rezaren una parte del Rosario en público o en privado se concede cada día *7 años y 7 cuarentenas*: Si esto se hace en la fiesta del Rosario y durante su Octava se concede una *Indulgencia Plenaria*, confesando, comulgando y visitando una iglesia. Además si esto mismo se hace después de la Octava durante al menos diez días del mismo mes de Octubre se concede otra *Indulgencia Plenaria* con las mismas condiciones. d) a los que delante del Ssmo. Sacramento, expuesto o reservado, rezaren una tercera parte del Rosario se concede cada vez una *Indulgencia Plenaria* confesando y comulgando. La misma *Collectio* añade las dos notas siguientes:

1.a Las decenas pueden separarse con tal que el rezo del Rosario se termine durante el mismo día. 2.a Si en el rezo del Rosario los fieles (o al menos uno de ellos, cuando el rezo es común) usan según costumbre el rosario bendecido por algún Religioso Dominicano o por otro Sacerdote que tenga tal facultad, además de las indulgencias anteriores, pueden ganar otras indulgencias.

Como aparece claramente de esta segunda nota, todas las indulgencias dichas se ganan con sólo rezar el Rosario, con la meditación de los Misterios correspondientes, contando las avemarías por los dedos o por un rosario no bendecido o de cualquier otra manera, y además que cuando se reza en común, para ganar todas las indulgencias concedidas al rosario bendecido, basta que

uno de los que rezan, sea el que preside u otro, vaya pasando debidamente las cuentas de un rosario bendecido, lo cual es muy fácil de hacer cuando se reza en la iglesia.

En la Revista "*Periodica*" al hacer el comentario sobre el Breve en que se concede la Plenaria por rezar el Rosario delante del Santísimo (vease "*Prontuarium Canonico-Liturgicum*" febrero de 1928) se dice que el que gana dicha Indulgencia ya no puede al mismo tiempo ganar las indulgencias concedidas por rezar con el rosario bendecido, y funda su opinión en lo que dice el can. 933 que, excepto la confesión y comunión, con una y misma obra no se pueden ganar diversas indulgencias aunque estas se hayan concedido por diversos títulos, a no ser que se diga lo contrario. Esto nos parece que no está en conformidad con la segunda nota de la *Collectio* antes citada, que dice: *preter supradictas indulgentias, alias acquirere possunt*. Además una cosa es rezar el Rosario, otra rezarlo en común, otra rezarlo delante del Santísimo, otra rezarlo en el mes de Octubre y otra rezarlo con un rosario bendito; por lo tanto no se puede afirmar que sea una misma obra. Un ejemplo hallamos en las diversas indulgencias arriba puestas: Si se reza en común el Rosario se ganan 10 años y 10 cuarentenas cada día lo cual fué concedido en 1851; si esto mismo se hace en el mes de Octubre se ganan 7 años y 7 cuarentenas cada día. ¿Quién podría decir que añadiendo la circunstancia de rezarlo en el mes de Octubre se disminuyen los años de indulgencia? Evidentemente, además de los 10 años y 10 cuarentenas por rezarlo en común se ganan otros 7 años y 7 cuarentenas por hacerlo en el mes de Octubre: y del mismo modo, como dice la Sagrada Penitenciaría, los que rezan con un rosario bendecido ganan otras indulgencias además de las arriba puestas.

La doctrina del can. 933 se verificaría en el ejemplo siguiente. Los Terciarios seculares de Santo Domingo pueden ganar el día del Santo indulgencia plenaria por visitar la iglesia, lo mismo pueden los Cofrades del Rosario el primer Domingo de mes visitando la iglesia de la Cofradía, donde esté el Santísimo Expuesto. Como este año de 1929 la fiesta de Santo Domingo cae en el primer domingo de mes, uno que sea Terciario Dominicó y y además Cofrade del Rosario puede ganar en dicho día por la visita en la iglesia de Santo Domingo de Manila donde hay Cofradía dos indulgencias plenarias por diversos títulos, pero como esto no se puede por el can. 933, debe repetir la visita y la oración a intención del Santo Padre, bastando una confesión y una comunión. Pero este ejemplo es completamente diverso del que nos ocupa.

Fr. A. S.

CONSULTAS SOBRE LA FORMA DEL MATRIMONIO EN VIRTUD DEL CAN. 1098.

1.a Después de haber sido celebrado un matrimonio *in articulo mortis* delante de dos testigos, como lo permite el can. 1098, pasados algunos meses, los cónyuges entregan al Párroco propio un documento firmado por ellos y por los testigos donde consta dicha celebración.

El Párroco rechaza el documento y procede a casarlos de nuevo por sí mismo, obrando así porque esa clase de matrimonios no la reconoce la ley civil y él no sabe como presentar el certificado matrimonial al Secretario municipal para su asiento en el registro civil, porque no hay libros canónicos para esa clase de matrimonios y además por temor de que aprobando él dicho matrimonio lo imitarán otros con peligro de nulidad del mismo y sin percibir el Párroco los derechos que se le deben según las leyes canónicas y diocesanas.

¿Qué norma debe seguirse en dichos casos?

2.a Hay una región en estas Misiones que no puede ser visitada por el Misionero sino cada tres, seis o más meses. Antes de la nueva Ley de matrimonios, se casaban en conformidad con los cánones ante dos testigos y no había inconveniente alguno. Mas hoy, que sólo el Juez puede allí solemnizar matrimonios ¿ha de permitirse que los fieles se presenten ante el Juez—lo que no deja de tener sus inconvenientes y peligros—o han de esperar hasta que a aquel lugar llegue algún Sacerdote inscrito en la Biblioteca de Filipinas? Y, supuesto lo primero, ¿qué medidas deberían tomarse?

Hace un par de años que recibimos la primera consulta y teníamos escrita la respuesta pero no la publicamos por razones que no es del caso explicar. Habiendo estos días venido la segunda que trata de la misma materia responderemos a las dos. He aquí la respuesta que teníamos escrita para la primera:

Difícil de responder es esta consulta que nos ha enviado hace tiempo un Párroco, a la cual procuraremos responder en cuanto sea posible, pues no se pueden resolver todas las dificultades que entraña en sí principalmente por lo que respecta al no reconocimiento de tal matrimonio por parte de la ley civil.

Ante todo deben salvarse los derechos de los fieles a contraer tales matrimonios puesto que la ley eclesiástica los concede y la validez de ellos debe quedar a salvo y ser reconocida no obstante las dificultades extrínsecas que puedan ocurrir.

No se trata aquí de un matrimonio futuro que se hubiera de celebrar en virtud del can. 1098 pues en tal caso podría acudir para que lo solemnizara y diera el certificado cualquier sacerdote católico aunque no fuera Párroco o delegado suyo sin que obste ni la ley eclesiástica ni la ley civil que reconoce a todos los *Ministros del Evangelio* como capaces de solemnizar el ma-

rimonio; es más podría, para los efectos civiles, celebrarse tal matrimonio delante del Juez. El aconsejar esto sería peligroso, por temor de que los fieles se induzcan en error creyendo que indiferentemente tienen libertad de prescindir del Párroco o de otro Sacerdote y contentarse con lo que les permite la ley civil acudiendo al Juez, pero nadie podrá negar que el can. 1098 concede tal derecho. Pasemos a la consulta.

En el n. 247 de la primera y segunda edición de EL AMIGO DEL PARROCO FILIPINO se hallan estas palabras: "Mas como ante la ley civil, dicho matrimonio sería clandestino, los cónyuges así casados deberán obtener cuanto antes el Certificado de su matrimonio, bien del Ordinario del lugar, o del párroco, o de otro sacerdote delegado por uno de aquellos."

¿Qué puede el Párroco exigir a los nuevos esposos cuando a él acuden para que registre el matrimonio?

Debe tener en cuenta lo que dice el can. 1101, § 1 "*Parochus curet ut sponsi benedictionem sollemnem accipiant, quae dari eis potest etiam postquam diu vixerint in matrimonio, sed solum in Missa, servata speciali rubrica et excepto tempore feriati.*"

Los esposos deben recurrir a él para que sea registrado su matrimonio delante de la Iglesia. Así lo manda tanto a los esposos como a los testigos y al sacerdote, si ha intervenido, el can. 1103, § 3 respecto del matrimonio celebrado según el can. 1098. Creemos que antes de hacerlo deberá verificar las investigaciones necesarias que el derecho exige antes de asistir a cualquier matrimonio.

Con motivo de todas estas cosas podrá exigirles los derechos matrimoniales, pues estos no se exigen precisamente por el sacramento sino por el oficio que tiene y con ocasión de algunos sacramentos o sacramentales. Pero por el bien de los mismos fieles y para evitar el escándalo que se pudiera seguir si ellos se niegan a satisfacerle, sabiendo que están bien casados, deberá ser mucho menos exigente que en otras ocasiones.

¿Cómo deberá hacerse el registro y redactarse el certificado?

En cuanto al registro en los Libros Parroquiales no puede ocurrir duda alguna pues no hay fórmula obligatoria y por lo tanto basta que el Párroco testifique de lo ocurrido en el mismo Libro de Matrimonios. Es más, aún cuando en alguna diócesis existiera alguna fórmula mandada, siendo ésta para los casos ordinarios, para los extraordinarios deberá usarse fórmula diversa, y, si existieran fórmulas impresas, o se llenan los vacíos que deben llenarse y lo restante se pone entre NOTANDA, o se redacta en folio aparte la fórmula nueva colocándolo en el lugar correspondiente con la propia numeración.

La dificultad principal consistirá, aquí en Filipinas, en la fórmula que se ha de presentar a las autoridades civiles. Si no hay razón alguna por la cual se deba hacer constatar la fe-

cha verdadera del matrimonio desde que, según las leyes de la Iglesia, es válido el matrimonio, y principalmente cuando se ha observado lo dicho a la pregunta anterior, podrá el Párroco extender el certificado poniendo la fecha del día en que dió la bendición nupcial y su nombre como si él lo hubiera solemnizado.

En caso de que fuera de grande interés para los contrayentes el hacer constar la verdadera fecha del matrimonio válido según la Iglesia, por ejemplo, para la legitimación de la prole, para efectos de sucesión, etc., deberá atenderse a esto antes que al cumplimiento de las leyes civiles. Esto hay que decirlo con valor: la ley civil es injusta para con los cristianos, que en cuanto a la substancia del matrimonio están sujetos sólo a la ley eclesiástica, y no se deben atropellar los derechos naturales de alguno por temor a la sanción de una ley injusta. Pero el caso es el procurar que estos derechos aparezcan delante de la ley y ver si se puede eludir la sanción. Habiendo fórmulas impresas creemos que, sin que se pueda tachar de mentira, se pueden llenar tales fórmulas poniendo la verdadera fecha del matrimonio válido y el nombre del Párroco, en cuyo caso se debería exigir tanto de los testigos como de los esposos el secreto, de lo contrario se expondría el matrimonio a ser declarado nulo y los que intervinieron a ser castigados.

Esto es lo que decíamos a la primera consulta que propiamente se refería a las consecuencias de un matrimonio ya contraído según la prescripción del can. 1098. La segunda consulta es preventiva y trata de lo que se debe aconsejar a los fieles respecto del futuro.

En primer lugar no creemos que en la substancia la nueva ley de Matrimonios haya puesto nuevas dificultades a la verificación de tales matrimonios, aunque las ha agravado por los requisitos civiles que se exigen antes de que los Ministros de la Religión asistan a cualquier matrimonio.

Nadie puede poner en duda que en estos casos se justifican muchas cosas que de ordinario no se podrían permitir. La misma ley eclesiástica, al permitir que se celebren matrimonios sin la asistencia del Párroco supone que hay razones poderosísimas para no retardar muchos matrimonios. Tales pueden ser evitar el peligro de incontinencia, salvar el honor de la mujer y proveer a la legitimidad de la prole. Por parte de la ley civil, además de la legitimidad de la prole, se debe añadir el evitar el que puedan ser castigados como concubenarios, en caso de que se celebren matrimonios que la misma ley consideraría como nulos.

En Filipinas pueden legalizar matrimonios, además de los jueces, aquellos Ministros de Religión que hayan sido legítimamente inscritos en la Biblioteca Nacional como autorizados para asistir a matrimonios. Los jueces más bien ejecutan un acto civil, pero los Ministros de Religión asisten como tales y deben

asistir a los matrimonios en la iglesia o capilla pública, de donde se sigue que en la actualidad de ningún modo se debe permitir a los católicos el que se presenten por ninguna razón a casarse delante de Ministros no católicos. Pero ¿habría que decir lo mismo de los jueces civiles? Es cierto que esto traería varios inconvenientes, pues los fieles podrían creer que no es tan necesario el presentarse a su propio Párroco y serían inducidos a casarse por lo civil aunque no se verificara el caso del can. 1098 (1).

Pero de que se pueda abusar de algún derecho no se sigue que haya que quitarlo u ocultarlo, por lo tanto lo mejor es instruir a los fieles convenientemente en los derechos que tienen y después que ellos usen de los mismos según su conciencia.

No hace mucho hemos oído hablar de un caso de matrimonio católico verificado válidamente en virtud del can. 1098 sin la asistencia del Párroco bajo la dirección de un estudiante católico de la Universidad de Santo Tomás, que estaba instruido en el derecho de la Iglesia en este punto, y que después fué alabado por el Sr. Obispo de la Diócesis por lo bien que había sabido guardar las leyes canónicas y al mismo tiempo no faltar a las leyes civiles. He aquí cómo:

Conociendo que por la larga ausencia Párroco y previendo que no vendría dentro de un mes por las grandes distancias e incomodidad grave de ir a buscarle, tenía lugar el can. 1098, arreglaron los papeles y publicaciones en el Municipio como para casarse delante del Juez; pasado el tiempo y conveniente se presentaron a éste con los testigos, y una vez verificado y registrado, fueron a la casa de uno de ellos y delante de un altarcito volvieron a manifestar delante de los testigos el consentimiento requerido para casarse según la forma de la Iglesia Católica; después redactaron el documento firmado por los esposos y por los testigos y cuando vino el Párroco le comunicaron todo el hecho para el debido registro en la Parroquia.

Creemos que mejor hubiera sido el haberlo celebrado, después de tener todos los papeles, delante de los testigos antes de hacerlo delante del Juez, para que apareciera mejor su celebración canónica y no se indujeran otros a error creyendo que el celebrado delante del Juez era el que valía.

Si el Párroco cree peligroso el instruir a los fieles públicamente acerca de la materia, al menos debería instruir a algunos de los mejores cristianos para que llegando el caso pudieran

(1) Can. 1098.—Si haberi vel adiri nequeat sine gravi incommodo parochus vel Ordinarius vel sacerdos delegatus qui matrimonio assistant ad narmam canonum 1095, 1096:

1.º In mortis periculo validum et licitum est matrimonium contractum coram solis testibus; et etiam extra mortis periculum, dummodo prudenter praevideatur eam rerum conditionem esse per mensem duraturam;

2.º In utroque casu, si praesto sit alius sacerdos qui adesse possit, vocari et, una cum testibus, matrimonium assistere debet, salva coniugii validitate coram solis testibus.

intervenir e instruir a los ignorantes evitando de esa manera muchos concubinatos.

En resumen: primero se arreglan los papeles para casarse delante del Juez si ven que no hay impedimento canónico alguno; después, rezando algunas oraciones y en la Iglesia o delante de un altar improvisado par que tenga aspecto religioso, se manifiesta el consentimiento según las leyes de la Iglesia Católica; inmediatamente se presentan al Juez para que cumpla con su oficio civil y quede registrado el matrimonio; cuando sea oportuno, se presentarán al Párroco para que haga las investigaciones convenientes a fin de verificar si es válido el matrimonio, lo registre en sus libros parroquiales y les de la bendición nupcial. Convendría que el Párroco comunicara el hecho con todas las circunstancias a la Curia episcopal para que el Sr. Obispo vigile y pueda ver si se introducen abusos.

Fr. A. S.

CONSULTAS SOBRE EL REZO DEL ROSARIO.

1a.—*La práctica de rezar el Santo Rosario de hacerlo alternativamente entre el que lo que preside y el pueblo o los acompañantes al rezar LOS DIOS TE SALVE MARIAS Y SANTA MARIAS ¿es sólomente de costumbre o está prescrita por alguna regla para que se ganen las indulgencias?*

R. Esa práctica va aneja a la recitación pública del Rosario, la cual es condición para ganar las indulgencias del mes de Octubre (Vid. Pio IX, 28 Julio 1868, León XIII, 30 Agosto 1884. *Act. Sanctae Sedis pro Societ. S.S. Rosarii*, tom. I. pag. 91 not. (2), Secc. secunda, § IV. n. 3).

2a.—*Y si el que preside el rezo del Santo Rosario sea en privado como en público dijese todos LOS DIOS TE SALVE MARIAS y el pueblo contestase invariablemente durante los cinco misterios SANTA MARIAS ¿convendría también? Y ¿ganarian también indulgencias los que así rezaren?*

R. Creo que eso no es lo que conviene, pues la recitación en común, es *ad modum Divini Officii*, en que, cuando se dice en común es alternatim entre los que rezan. Vid. *Acta Sanctae Sedis pro Societ. S. S. Rosarii*, tomo I, p. 49.

3a.—*Y la Letanía Lauretana ¿es parte integrante y principal del Santo Rosario ó no? De tal manera que se podría rezar una parte del Santo Rosario con los cinco misterios y con las diez ave Marias y diez Santa Marias, sin añadir a continuación la Letanía, y sin embargo se habría rezado UNA PARTE DEL ROSARIO?*

R. La letanía no es parte *esencial* del rosario que consiste *esencialmente* en la recitación *ordenada*, como se acostum-

bra de 15 padre nuestros y ciento cincuenta avemarias, con la meditación de los 15 misterios (Vid. Acta. Sanctae Sedis pro Societ. S. S. Rosarii, n. 115, tomo I, p. 47). Pero está mandado expresamente por León XIII que se añada al rosario en el mes de Octubre: *Decernimus ut a prima die Octobris ad secundam consequentis novembris, in omnibus Curialibus templis, Sacra-riisve publicis Deiparae dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarium eligendis, quinque saltem Rosarii decades, adiectis Litanis, quotidie recitentur.* (*Superiore anno*, 30 august. 1884, Vid. *Act. Sanctae Sedis pro Societ. S. S. Rosarii*, tomo I, p. 61, n. 144).

Fr. J. I.

CONSULTA SOBRE EL ESTIPENDIO DE MISAS DEL DÍA DE DIFUNTOS.

En el can. 824, al prohibir el recibir limosna por más de una Misa cuando celebra una o más, exceptuado el día de Navidad, en que puede recibir limosna por las tres, dice que se puede recibir alguna retribución por un título extrínseco. ¿No hay alguna ley especial que prohíba recibir aún por título extrínseco alguna retribución por la segunda y tercera Misa del día de Difuntos?

Es cierto que la Sagrada Congregación del Concilio al resolver varias dudas el día 15 de Octubre de 1915 (A. A. S., vol. VII, pag. 479) propuestas acerca de la Constitución Apostólica de Benedicto XV "Incruentum altaris" de 10 de Agosto del mismo año (ibidem, pag. 401) respondió de una manera negativa a la misma pregunta (*Ad III*). Pero como en el Código no se hallaba tal excepción fué propuesta esta misma duda a la Comisión Pontificia Interpretadora del Código y el Emmo. Presidente de la misma, quien, según una resolución de la misma Comisión de 9 de Diciembre de 1917 (A. A. S., vol. XI, pag. 480), puede resolver las dudas de poca dificultad, respondió el día 13 de Diciembre de 1923 (A. S. S., vol. XVI, pag. 116) que dicha respuesta ad III de 15 de Octubre de 1915 está abrogada por el can. 824 § 2, y por lo tanto, por la segunda y tercera Misa del día de Difuntos se puede, habiendo recibido limosna por la primera, recibir alguna retribución por título extrínseco, por ejemplo, por la grande incomodidad de ir a celebrar al Cementerio, lo cual haría en muchas ocasiones perder toda la mañana. Creemos que en algunos libros y calendarios no se atiende suficientemente a dicha respuesta del Presidente de la Comisión que tiene carácter oficial.

Fr. A. S.



Relación de la Misión entre infieles de Brooke's Point

Excmo. Sr. Delegado Ap. de Filipinas

Manila.

Excelentísimo Señor:

Estoy viviendo hace unos días en compañía de los celosos PP. Misioneros y aprovecho este descanso y la comodidad que me proporciona el vivir en casa puesta, aunque pobre, para escribir una sucinta relación de la labor que estamos haciendo, porque sé cuanto interesa a V. Excelencia lo que se refiere a los trabajos entre infieles.

Después de 27 años de administración en la Paragua, navegando en bancas y botes de remo y vela, por fin, a principios de este año, ayudado por la Catholic Church Extención Society de los Estados Unidos, mandé construir una lancha de tres toneladas con un motor de 12-15 caballos de fuerza. Desembarqué en la Isla de Dumarán el día 18 de Marzo, celebré la Pascua en la Misión de Araceli y el día 2 de Abril comencé un viaje de circunnavegación a la Isla grande de Paragua y todas sus adyacentes. En estos cuatro meses tengo recorridos unos 2.300 kilómetros y sólo me faltan 170 para cerrar el círculo en Puerto Princesa, sede de la Prefectura. Salí de allí el 25 de Diciembre pasado, y sólo pude volver de paso al finalizar Abril.

He invertido los meses de Abril y Mayo en visitar la región cristiana. En 46 Capillas he administrado 310 Bautismos, 515 Confirmaciones, unos 50 Matrimonios y muchos cientos de confesiones y comuniones.

El día 27 de Mayo salía de Culión e islas del norte de la Prefectura, y el primero de Junio entraba en el norte de la Isla de Palawan por su costa oeste, que se extiende unos 400 Kilómetros, abierta al mar de china, y que está poblada por infieles en su inmensa mayoría. He andado despacio, reconociendo Golfos y Bahías e internándome en los Rios. En la embarcación tengo sólo un maquinista, un timonel y un sacristan. Este último ha servido muy poco, pues casi todo el viaje ha estado con fiebres. Cuando me he internado en lugares desconocidos, he procurado llevar práctico e intérprete, infiel o cristiano, que conociere los lugares y los dialectos. Me he puesto en comunicación con unos 50 grupos o rancherías de infieles, alcanzando lugares en el cen-

tro y sur de la Isla a los que no había llegado europeo ni americano ni sabían nada de nuestra Religión.

Es, por lo general, gente sencilla, tímida y desconfiada. Cuando se les visita por primera vez, cuesta mucho trabajo y tiempo conseguir hablar con ellos, especialmente con las mujeres. Todos huyen de sus viviendas y se ocultan en la espesura. En cambio, cuando se entra en relación con ellos, son muy accesibles. Es siempre necesario ir prevenido con galletas, tabaco, algunas ropillas, espejitos, collares etcetera. Durante el viaje se han distribuido algunos cientos de rosarios sencillos y muchas gruesas de medallas. En todos los bosques de Palawan se encuentran hoy medallas de S. Corazón de Jesús y de la Virgen Milagrosa y de Santa Teresita especialmente, pendientes de los cuellos de los niños y como pendientes en las orejas de niñas y adultas.

En las Rancherías en que me conocían por visitas anteriores, salían ya ellos por su propia voluntad y nos ayudaban a preparar el covertizo y disponer el altar en que había de celebrarse el agosto Sacrificio. Escuchan muy atentos la catequesis, asisten a la santa Misa poseídos de gran curiosidad, comentando cuanto oyen y cuanto ven, hablan entre ellos de los ornamentos, de las ceremonias, de todo lo que les llama la atención, y después se pasa el día o los días contestando a sus preguntas, y repitiendo muchas veces las mismas palabras que se ve les impresionan más, e infundiéndoles ideas que les consuelen, que les animen y que les estimulen a prepararse para hacerse cristianos y que abracen una Religión que tan buenas cosas les ofrece en la vida presente y tales esperanzas les da para la futura.

He dado la vuelta por el sur de la Isla de Balabac, que da vista a la de Borneo, he administrado en el faro de Melville y en algunos poblados de la costa, y terminados los trabajos en la histórica población que lleva el nombre de la Isla, subí otra vez a la de Palawan entrando por el este. Poco podemos conseguir hasta ahora en aquellos parajes poblados por mahometanos. Son ellos unos 5.000 en el tercio sur de Palawan y sus islas próximas. Son indiferentes, despreocupados, altaneros y, cuando ven que les restamos influencia entre los sencillos palawanos, a quienes explotan sin piedad, manifiestan su disgusto y cierta hostilidad. Sin embargo, algo vamos adelantando y esperamos que, con la gracia de Dios, podremos ir entrando en relaciones con ellos. Por otra parte, cada día reciben menos influencia de los moros de Jolo de donde proceden sus progenitores; se están viendo aislados; les faltan Datus de prestigio, y con el tiempo esperamos que vengán a fundirse con las tribus de palawanos abandonando del todo sus ritos.

En cambio, según iba subiendo por la costa este, iba encontrando más acentuada la influencia de los PP. Misioneros que

residen en Brooke's Point. Ahora que he llegado y vivo en su compañía estoy pasando días muy felices y saboreando horas de mucho consuelo, que hacen olvidar todas las privaciones y malas noches pasadas en los cuatro meses de vida en la lancha o en los míseros covachos de los infieles.

Cuando el año 1923 puse mi residencia en Brooke's Pt., solamente se encontraban, a lo largo de todas estas costas, algún que otro cristiano, muy pocos. Eran filipinos inmigrados de otras Islas y Provincias, que comenzaban algunas pequeñas plantaciones de cocos y comerciaban con los naturales en los cortes de madera. Hoy tenemos aquí mas de 400 cristianos venidos de la infidelidad, y con muy halagueñas perspectivas y muchas esperanzas. Ni una sola de las visitas del Misionero a las Rancherías de infieles resulta infructuosa; ni una de sus instrucciones catequísticas se pierde. Mirando aquí mis notas encuentro que durante esta visita por la región infiel he bautizado 76 adultos y 90 niños hijos de infieles. Y no he bautizado a muchos que lo han pedido, esperando que pronto se les pueda visitar otra vez y prepararlos mejor.

Aquí principalmente, en las proximidades de la Misión, hay un marcado movimiento entre los palawanos para prepararse y hacerse cristianos. Diez kilometros al sur, y diseminados por las faldas de los montes más próximos a la playa, había hace 6 años unos 300 infieles. Desde el año 1923 les había podido visitar en varias ocasiones. Por cierto que llegué una vez cuando acababan de cometer un crimen horrendo, figurándose todavía que hacían una obra buena. Hacía unas dos semanas que había nacido dos niños en un parto. Murió la madre por falta de asistencia, como mueren tantas otras en estos lugares, y los parientes, compadecidos de las criaturas y sin recursos para alimentarlas, optaron por enterrarlas vivas en la misma sepultura de la madre. Después pude enterarme de que esa es una práctica muy general entre los palawanos infieles. Por eso, todo nuestro interés se reconcentra ahora en poder construir una casita en la Misión, organizar una campaña entre los cristianos, valiéndonos también de infieles de influencia, y poner cuanto antes las bases para establecer en toda forma la Obra de la Santa Infancia. Para esto contamos ya con el apoyo del Consejo Central de la Obra de la Santa Infancia en Paris, esperamos también la ayuda de las almas buenas en Filipinas, y aquí mismo están mejorando poco a poco las condiciones para conseguir ese fin.

Es verdad consoladora que los palawanos se acercan a nosotros. De los 300 de la Tribu de que vengo hablando, el año 1927 se habían bautizado unos 70. El año pasado se presentaban ya en grupos a los PP. Misioneros y se instruían y se preparaban para el bautismo. El Domingo he tenido la gran sa-

tisfacción, el inefable consuelo, de bendecirles la Capilla que ellos mismos han construido, bendecirles y colocarles en su rústico altar una bonita imagen de San Antonio que les tenía preparada, y que ha quedado como Patrón y Abogado de aquella nueva cristiandad, y he bendecido también sus chozas apiñadas alrededor de la Capilla.

No fué eso solo: Estos buenos catecumenos habían invitado para la inauguración de su Ermita a otra Ranchería de unos 400 individuos, que habita unos 12 kilometros al sur de ellos. Asistieron en su mayor parte, estuvieron atentos a la catequesis todo el día, prometieron atender siempre que los visite el Misionero, llevando más compañeros, y animados con el ejemplo de los ya cristianos, quieren prepararse para recibir el bautismo y se prometen también construir su capilla y trasladar sus residencias a la playa.

Mientras al sur de la Misión saboreamos este acercamiento de los paganos a nuestra sacrosanta Religión, hay también dos grupos en el norte que, lejos de huir como en años anteriores, hoy nos llaman, nos escuchan y se disponen y preparan para hacerse cristianos, y al mismo tiempo, filipinos, pues no se consideran tales sin el bautismo, sino simplemente palawanos.

Para esta obra, tanto en el norte como en el sur, nos ayudan muy eficazmente algunas familias de filipinos, que conocen bien sus dialectos, sus costumbres, sus supersticiones y prácticas paganas. También nos han servido mucho, mucho más de lo que esas almas buenas de Manila pueden figurarse, las ropitas y los objetos que nos mandaron las Teresitas de San Sebastian. Casi todos los 130 nuevos cristianos que asistieron el domingo a la santa Misa, iban vestidos y vestidas con las ropas que vinieron de Manila. Y no importa que les vengan o no a medida. Aún resulta así mejor. Por lo menos nosotros gozamos viendo el conjunto y nos parece mas decente, mas cristiano y mas edificante de lo que muchas veces se ve en las Iglesias de los grandes pueblos.

En resumen: Que dentro de pocos meses tendremos dos nuevas cristiandades con sus capillas al sur de esta central de Brooke's Pt. y otras dos al norte con unos 800 a 1000 nuevos cristianos, en unos 50 kilometros de costa, que estarán ya bajo la supervisión inmediata de los Padres Misioneros. Dios sea bendito.

Roguémos al Dueño de la heredad que nos mande nuevos operarios para que la cultiven y recoger los frutos que se presentan en abundancia. De V. Excelencia adictísimo siervo y último de sus cooperadores.

Fr. VICTORIANO ROMAN
Prefecto Aplico.

De las Diócesis de Filipinas

Dos bodas de Oro Sacerdotales.—

Un abnegado misionero, hijo de la heroica y católica Bélgica, el M. R. Adolphe-James Van Hecke, actual director espiritual de las Misioneras Canonesas Belgas de Manila celebró el día 20 de Septiembre el feliz quincuagésimo aniversario de su ordenación sacerdotal, efeméride por la cual ha merecido una carta congratulatoria del Sumo Pontífice, transmitida a él por el Emmo. Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad.

Por esta fecha de gratísima recordación, el día 20 a los ocho en la capilla del Colegio de Sta. Teresa de Manila se celebró una solemnísima misa, a la que asistió el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, Mons. Piani, el Excmo. Sr. Arzobispo, Mons. O'Doherty, el Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar, Mons. Finemann, el dignísimo Sr. Cónsul de Bélgica, M. Verlinden, y otros distinguidos eclesiásticos y seglares, particularmente los compatriotas del festejado.

El P. Van Hecke nació el 11 de Febrero de 1855 en Gante, Bélgica. Desde 1864 hasta 1868 estudió en el Colegio de San José de la ciudad de San Nicolás. En 1868 ingresó en el Seminario de dicha ciudad y allí estudió hasta 1874, año en que fué enviado a Roma, donde completó sus estudios de teología y filosofía, en 1878, después de haberlo comenzado en el Seminario de las Misiones en Scheut. El 20 de Septiembre fué ordenado Sacerdote, y al día siguiente cantó solemnemente su primera misa. En 1881 fué profe-

sor de Teología Moral, y el 27 de febrero del siguiente año pronunció sus primeros votos religiosos. Poco después, en el mismo año de 1882 se dirigió a China, donde en 1884 fué nombrado director del Seminario y encargado de la Misión de Soung chou teh wang. Nombrado delegado a la primera convención general de su orden, fué elegido en 1887 auxiliar del Superior General. Habiéndose trasladado a Roma y luego a Bélgica fué nombrado maestro de novicios, y en 1898 elegido Superior General, y estando ocupando este cargo, decidió el envío a Filipinas de los primeros misioneros belgas, que fué en 1906. En 1909 estuvo en Mongolia y el 10 de Mayo de 1910 llegó a Manila, siendo nombrado procurador general. En 1919 volvió a Bélgica como delegado al Capítulo General, y en 1920 vino a Filipinas por segunda vez. Desde 1913 hasta 1916 fué capellán de los Hermanos de La Salle y desde 1916 hasta 1923 del Colegio de la Asunción. Por los meritorios servicios que prestó a su patria, fué honrado por su gobierno, nombrándole Caballero de la Orden de la Corona de Bélgica, cuya insignia ostenta. Data esta distinción desde el año 1902.

Solemnemente, si bien con poco ruido, celebró el 18 de Septiembre sus bodas de oro, el virtuoso sacerdote de la diócesis de Lipa R. P. Julian Villavicencio.

La misa de jubileo se celebró en Batanes, cantándose antes el Veni Creator, con toda la solemnidad re-

querida. Todo se hizo como si se tratara de la primera misa, y así fueron padrinos de capa, los RR. PP. Cecilio Punsalan y Magdaleno Castillo; diacono el P. Godofredo Mariño, y maestro de ceremonias el P. Aniceto Cordero subdiácono el P. Benedicto Encarnación. Padrinos de agua fuero nel Presidente Municipal D. Román Noble y Da. Josefa Punsalan.

En la cátedra del Espíritu Santo cantó las excelencias del sacerdocio católico y los meritos del festejado el R. P. Mauricio Gutierrez.

Una concurrencia integrada por distinguidos sacerdotes tanto de la diócesis de Lipa como del Arzobispado de Manila asistieron, y entre los últimos se encontraban los dignísimos prelados Monseñores Hipólito Arceo y Juan Sumera, el Presidente de la Unión de Clérigos del Arzobispado. P. Osmundo Lim, el R. P. Victoriano Pascual, S. J., y otros mas.

El Ilmo. Sr. Obispo de Lipa, Mons. Verzosa envió un telegrama escusándose de no poder asistir a las fiestas como deseaba, y expresando el mismo tiempo sus paternas y cordialísimas felicitaciones al P. Villavencio.

Después de la misa se canto solemnemente el Te Deum.

Al medio día en la casa parroquial se sirvió un buen banquete al que asistieron cuantos estuvieron en la misa tanto eclesiástico como destacados seglares. Hubo discursos de felicitación al distinguido festejado, actuando de presentador el P. Mercado y siendo oradores el P. Pascual, S. J., el P. Cordero, el P. Lim, el abogado D. Fernando Barriol y por último el festejado que agradeció con sentidas frases las muestras de afecto que había recibido de todos los presentes y de los que no

pudieron acudir a la fiesta contra su voluntad.

Lingayen en el Congreso Eucarístico.—La Diócesis de Lingayen, según todas las trazas quiere conquistar la palma de ser la que más nutrida representación tenga en el Primer Congreso Nacional Eucarístico de Filipinas, y la que mas contribuya materialmente a ser posible y en la medida de las fuerzas de los diocesanos del Ilmo. y Rvdmo. Mons. Cesar Ma. Guerrero.

Respondiendo a la paternal invitación del celosísimo Prelado, se reunieron el día 22 de Septiembre en el Palacio Episcopal preeminentes damas y caballeros venidos de todos los pueblos de la diócesis, para tratar de la formación de la Junta Diocesana para la dirección de las actividades encaminadas a preparar debidamente la mayor y mejor representación de los seglares de esta diócesis en el Congreso Eucarístico que se avecina, y la contribución necesaria a los gastos del mismo.

Se acordó en esta reunión invitar a todas las Asociaciones Católicas de la Diócesis, para que procuren, a la medida de sus fuerzas, enviar al Congreso sus representaciones respectivas con su estandarte o bandera correspondiente, y se acordó especialmente enviar un recordatorio a todos y a cada uno de los Gremios de Los Defensores de la Libertad, de la diócesis, para que cumplan su promesa de enviar delegaciones al Congreso.

Los miembros de la Junta Diocesana se proponen recorrer todos los pueblos de la diócesis para interesar eficazmente a sus habitantes a fin de que no dejen de enviar su representación por pequeña que fuere.

En cuanto a la parte de la contri-

bución a los gastos del Congreso, quedó acordado el que los Sres. Párrocos en las dos misas del último domingo del mismo mes, enfervorizaran los animos de sus respectivos fieles, encendiéndoles con sencillos y elocuentes sermones, en el amor y devoción a Jesús, presente verdaderamente en la Sagrada Hostia consagrada, y animándoles a que ayuden a la medida de sus fuerzas para el éxito del proximo Congreso Eucarístico. Las recaudaciones se harán en los cuatro domingos del mes de Octubre y de ellas se encargarán dos damas y dos caballeros previamente designados por los respectivos parrocos.

Dado el entusiasmo que se nota y las facilidades de comunicacion con Manila se espera que la diócesis de Lingayen será la mejor representada en el Congreso proximo.

Las Fiestas de Naga.—Solemnísimas ha resultado este año las Fiestas que durante casi todo el mes de Septiembre se han celebrado en Nueva Cáceres. Siendo este año el quinto aniversario de la Coronación de la Virgen de Peña de Francia, el quincuagésimo año de la Ordenación Sacerdotal de su Santidad, y para ganar el Jubileo y prepararse al Congreso Eucarístico Nacional, se preparó bajo la dirección del Dr. P. José Ofrasio un programa especial que los ha tenido de Fiesta casi todo el mes. Desde el día 5 hasta el 13 se celebró el Novenario al Divino Rostro en el Santuario de Peña de Francia, trasladándose el último día las dos Imágenes en solemne Procesión a la Catedral para comenzar el día 14 hasta el 21 el Novenario a N. Sra. de Peña de Francia que terminó con una solemnísimas Procesión fluvial, y el día

siguiente 22 gran día de la Virgen de Peña de Francia, con una Misa Pontifical y otras funciones.

Más órdenes en Manila.—El día 14 de Septiembre recibieron de manos del Ilmo. Obispo Auxiliar de Manila la Tonsura en la Capilla del Seminario de Santo Tomás los Seminaristas del mismo Seminario D. Francisco Domingo, D. Sisenando Rada, D. Victorio Abañó, D. Paulino Guiquing, D. Mariano Bacud, D. Feliciano Puertollano, D. Brígido Nantes y D. Felix Abad. El día siguiente 15 recibieron los mismos y en el mismo lugar las órdenes menores del Ostiariado y Lectorado de manos del mismo Ilustrísimo Señor Obispo Mons. Finnemann.

NECROLOGIO.—El R. P. Eulalio Almeida, dignísimo Párroco de San Pedro Macati, falleció el día 13 de Septiembre a las 11:45 en su residencia en Manila después de recibir los auxilios de la religión.

El difunto tenía 73 años de edad y era miembro de la Asociación de Clérigos Filipinos. El P. Almeida fué también Cura Párroco de la Iglesia de Sta. Cruz, Manila.

El día 19 de Septiembre por la noche la virtuosa religiosa del Beaterio de la Compañía, Sor Crispina Dartin, entregó su alma al Creador confortada con todos los auxilios de nuestra Religión. Tan observante sierva del Señor fué desde su noviciado hasta hace unos meses que vino a Manila, por su mal estado de salud, una de las más abnegadas misioneras de Mindanao, donde había decidido pasar toda su vida trabajando por la salvación de las almas. Su muerte fué como su vida cristianísima y edificante.

El día 22 de Septiembre a las seis falleció en el Hospital de San Juan de Dios, del que había sido por algún tiempo digno y celoso Capellan, el P. Félix Pérez de la Congregación de la Misión. Llevaba 17 años en este país y en todas las casas en que le colocó la obediencia dejó huellas de su actividad y de su talento, conquistándose muchas y sinceras simpatías.

Una larga y penosa enfermedad sufrida con ejemplar resignación y coronada con todos los consuelos de la Religión ha cortado el hilo de su vida en el mismo Hospital que

fué teatro de su fatigas apostólicas y ha puesto su alma buena y hermosa en manos de Dios.

El día 14 de Agosto falleció en Avila (España) el R. P. Tomás Blasco que fué Misionero en el Tunquín, donde ejerciendo su Ministerio contrajo una enfermedad con que Dios le probó durante más de 20 años.

El día 9 de Septiembre falleció en Santo Domingo de Manila el anciano Hermano Fr. José Paviano.

Pedimos una oración por sus almas.

NOTA.—En el número próximo publicaremos como complemento de las Letras Apostólicas con los Privilegios del América Latina (y Filipinas) que publicamos en este número, la Instrucción para cuando un Sacerdote administra el Sacramento de la Confirmación y la fórmula de bendición nupcial fuera de la Misa.



THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS
DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATIONS
BUREAU OF POSTS
MANILA

SWORN STATEMENT

(Required by Act 2580)

The undersigned, Fr. Juan Illa, O. P., for the Univ. of Sto. Tomás, owner or publisher of "BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS", published monthly in the City of Manila, Province of P. I., after having been duly sworn in accordance with law hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc. as required by Act 2580 of the Philippine Legislature.

Editor University of Sto. Tomás, P. O. Box 147, Manila.

Managing Editor University of Sto. Tomás, P. O. Box 147, Manila.

Publisher University of Sto. Tomás, P. O. Box 147, Manila.

Business Manager University of Sto. Tomás, P. O. Box 147, Manila.

Owners or stockholders holding one per cent or more of interest, stock, bonds or other securities:

None.

Bondholders, mortgagees, or other security holders of one per cent or more of total value: (If no outstanding securities so state; state nature of security if any)

None.

Sept 24, 1929.

UNIVERSITY OF SANTO TOMAS

(Sgd.) By Fr. Juan Illa, O. P.

(Owner or publisher)

Subscribed and sworn to before me this 24th of September, 1929, The declarant having exhibited his cedula No. H-279366 issued at Manila on July 30, 1929.

(SEAL)

(Sgd.) **NORBERTO V. DE RAMOS**

Notary Public. Until December 31, 1930

(20-c doc. Stamp.)

Not. Reg. No. I

Page No. 62

Inst. No. 57

Series of 1929

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Precios de suscripción:

En Filipinas y E. U., un año P3.00

El pago es adelantado y no se admiten suscripciones que no sean ya para el año completo.

Para el extranjero la suscripción año .. \$3.00

Número suelto:

Si es del mes actual P 0.40

De meses pasados " 0.50

EN LA ADMINISTRACION SE HALLAN A DISPOSICION DEL PUBLICO LOS VOLUMENES ENCUADERNADOS DE LOS SEIS PRIMEROS AÑOS (1923-1928) AL PRECIO DE P5.00, POR COREEO CERTIFICADO P5.40.

GRAMATICA CHINA DEL DIALECTO DE AMOY. POR EL R. P. FR. FRANCISCO PIOL, O. P.

PARA FILIPINAS SE VENDE A P3.60 EJEMPLAR Y POR CORREO P4.00. PARA AMOY Y HONGKONG A \$3.00 EJEMPLAR, EN MONEDA DEL PAIS, Y POR CORREO \$4.40.

Estando separada la Dirección de la Administración, se ruega dirigirse a cada una según la diversidad de asuntos.

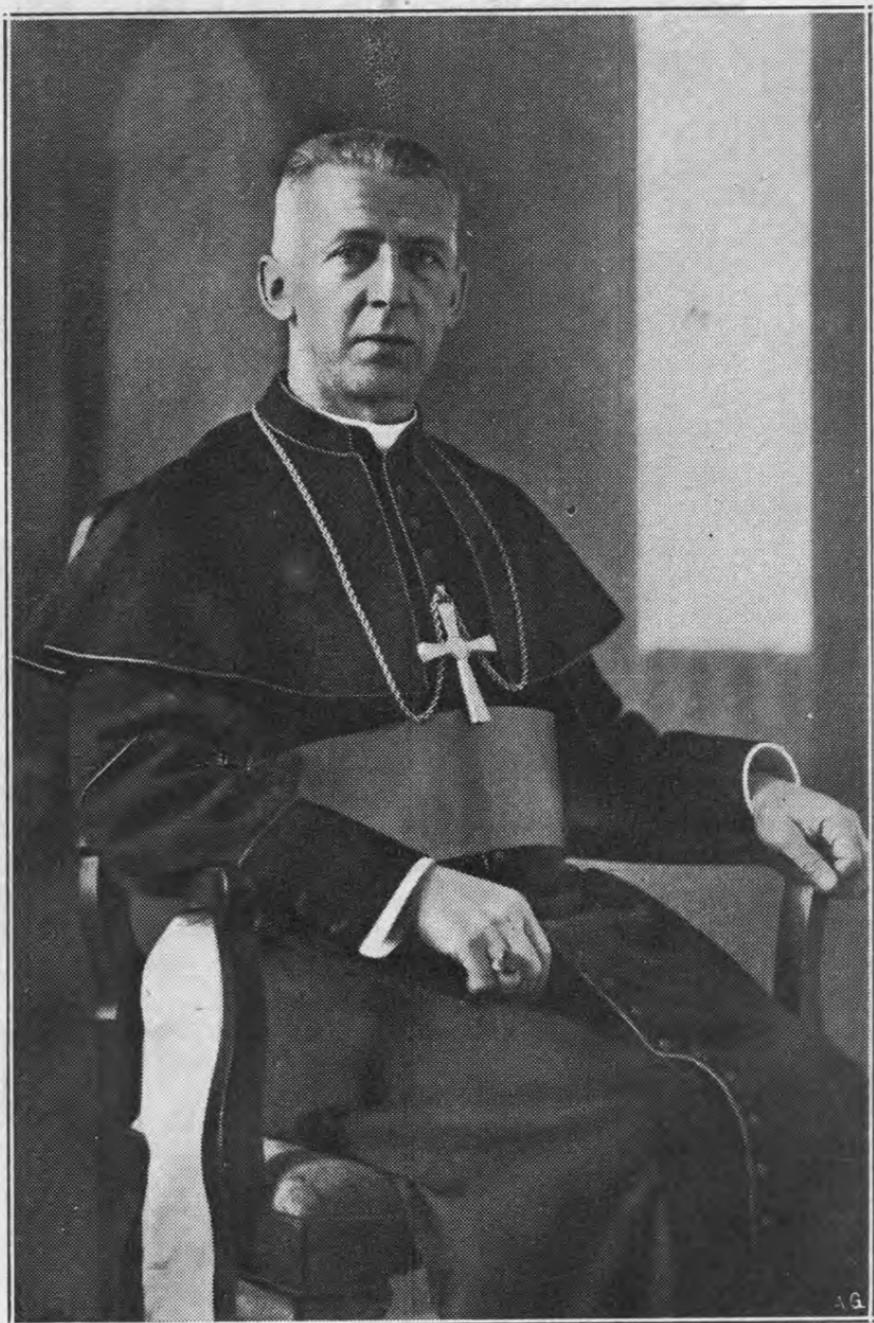
A LOS SRES. ANUNCIANTES

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del caracter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &



Ilmo. y Revmo. Mons. Constancio Jurgens, C. I. C. M.
Obispo de Tuguegarao.

VIII. En las diversas Naciones habrá un *Comité Nacional* para las Obras Pontificias de Misiones, el cual constará de un Director Nacional de las Obras Pontificias de Misiones que haya en la Nación, de los Secretarios nacionales de las mismas Obras y de un Consejero de cada Obra elegido por el Consejo Nacional de las mismas Obras.

IX. A este Comité, que presidirá el Director Nacional de las Obras Pontificias, pertenecerá el cuidar en cada Nación todas las cosas pertenecientes al bien común de las mismas Obras existentes dentro de los límites de la Nación; y del mismo modo el resolver las dificultades que pudieran ocurrir entre las diversas Obras existentes en la Nación.

X. Todas estas Obras Pontificias Misionales tendrán una sola *Revista General* y en cada Nación habrá una sola *Revista Nacional*. Pero para que los lectores tengan todo lo que deseen acerca de las obras que de algún modo pertenecen a las Misiones, habrá secciones especiales para las Obras de la *Propagación de la Fe*, de *San Pedro Apostol* y de la *Santa Infancia*. Fuera de estas Revistas no se publiquen otras sino es por razones peculiares y especiales y han de ser aprobadas por el Comité General o Nacional. Dicha *Revista General* estará sujeta a la previa censura de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

Queremos que en adelante (como por lo demás ya era antiguamente) las Obras Pontificias Misionales estén sujetas a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide de la por cierto son de tan grande ayuda. Será por lo tanto cargo de esta Sagrada Congregación el tener un cuidado especial de estas Obras Pontificias y vigilar con diligencia para su progreso; de todo lo cual Nos será dada cuenta en periodos determinados o cuando haya alguna razón especial.

Todos los buenos deberán ver en este trabajo y solicitud que Nos tomamos por las Obras Pontificias Misionales cuánto Nos interese el que progresen y florezcan cada día más y más para la salvación de tantas almas, y con qué agradecimiento miramos a todos los que de alguna manera las ayudan; y en primer lugar a los solícitos Obispos y a todos los de ambos cleros que con sus predicaciones o trabajando con empeño en los Consejos de las Obras Nos ayudan a que todo el mundo pertenezca al Reinado de Cristo.

Todo lo que hemos establecido en estas Nuestras Letras mandamos que quede firme y con fuerza no obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma junto a San Pedro el día 24 de Junio, fiesta de San Juan Bautista, de 1929, octavo de Nuestro Pontificado.

PIUS PP. XI.

—x—

ACTAS DE LA CURIA ROMANA

Sagrada Congregación del Concilio

Carta al Obispo de Lila exponiendo los principios de la doctrina social católica.

Habiendo recurrido el Señor Eugenio Mathon en nombre del *Consortium* patronal de la región de Roubaix-Tourcoing al juicio de la Sagrada Congregación del Concilio para que resolviera el conflicto surgido entre dicha Sociedad y los Sindicatos obreros cristianos de la misma región, el Cardenal Prefecto, en nombre de la misma Congregación ha escrito al Obispo de Lila una Carta donde, después de citar textos de León XII y Pío X en que se afirma la competencia de la Iglesia para resolver estas cuestiones, recuerda a las partes en sus grandes líneas los principios de la doctrina social católica y las normas prácticas de orden moral emanadas de la Santa Sede que regulan las organizaciones y actividades de los Sindicatos cristianos, haciendo después aplicaciones al caso de Lila. Dejando estas aplicaciones, traduciremos la parte doctrinal.

- I. LA IGLESIA RECONOCE Y AFIRMA EL DERECHO DE LOS PATRONOS Y DE LOS OBREROS DE CONSTITUIR ASOCIACIONES SINDICALES, TANTO SEPARADAS COMO MIXTAS, Y VE EN ELLO UN MEDIO EFICAZ PARA LA RESOLUCION DE LA CUESTION SOCIAL.

“Pueden contribuir a la solución de los que encargan el trabajo y los mismos trabajadores con todos aquellos medios que sean a propósito para dar una ayuda eficaz a la inteligencia entre ambos y a obrar un acercamiento entre las dos clases...

Pero el lugar principal pertenece a las corporaciones obreras, las cuales reúnen en sí casi todos estos medios... Es cierto que los progresos en la cultura, las nuevas costumbres y las crecidas necesidades de la vida exigen que estas corporaciones se adapten a las condiciones presentes. Vemos con placer *formarse por doquier tales asociaciones ya de solos obreros, ya mixtas de obreros y patronos; y es de desear que las mismas crezcan en número y en laboriosidad*". (Leon XIII, "Rerum novarum", 15 Mayo de 1891).

"Cuando se trata de reunirse en asociaciones, es necesario guardarse mucho de caer en error. Y aquí Nos queremos particularmente hablar de los obreros que tienen sin duda el derecho de asociarse a fin de proveer a sus intereses; la Iglesia lo reconoce y la naturaleza no se opone" (Leon XIII, "Longinqua Oceani", 6 de Enero de 1895).

II. LA IGLESIA EN EL ESTADO ACTUAL DE COSAS, ESTIMA MORALMENTE NECESARIA LA CONSTITUCION DE TALES ASOCIACIONES SINDICALES.

"Ciertas diversísimas sociedades, principalmente de obreros, se van hoy multiplicando más que nunca. De muchas de estas no es necesario aquí el indagar el origen, el fin, los procedimientos. En sin embargo opinión común, confirmada por muchos indicios, que las más de las veces están regidas por jefes ocultos con organización contraria al espíritu cristiano y al bien público: los cuales con el monopolio de las industrias obligan a los que reusan unirse a ellos a pagar cara su repulsa. En tal estado de cosas los obreros cristianos no encuentran sino dos caminos: o inscribirse en sociedades peligrosas a la religión, o formar asociaciones propias y unir de esta manera sus fuerzas para substraerse de una tan injusta e intolerable opresión. Ahora bien, ¿como dudar *sobre la elección de este segundo camino el que no quiera poner en peligro el sumo bien del hombre?*" ("Rerum novarum").

III. LA IGLESIA EXORTA A CONSTITUIR TALES ASOCIACIONES SINDICALES.

"Nos exortamos en primer lugar a constituir entre los católicos estas sociedades que se establecen de alguna manera en todas partes para salvaguardar los intereses en el campo social,

pues este género de sociedades es muy adaptado a nuestros tiempos: ellas hacen que sus miembros puedan proveer a la defensa de sus intereses y al mismo tiempo a la conservación de la fe y de la moral" (Pío X a los Arzobispos y Obispos del Brasil, 6 de Enero de 1911).

El mismo Pontífice exhortaba al Conde Medolago-Albani con una Carta del 19 de Marzo de 1904 en estos términos: "Continuad, por lo tanto, querido hijo, promoviendo y dirigiendo no sólomente instituciones de carácter puramente económico, sino también otras afines: las Uniones profesionales, obreras y patronales que tiendan a una buena inteligencia mutua; los Secretariados del pueblo que darán consejos de orden legal y administrativo...; pues no os faltarán motivos que os animen y conforten".

Y a los Directores de la *Unión Económica Italiana* dirigía estas palabras: "¿Qué instituciones deberéis promover en vuestra Unión? Vuestra industriosa caridad os decidirá. En cuanto a Nos, las que se llaman Sindicatos Nos parecen muy oportunas."

Benedicto XV, el 7 de Mayo de 1919, escribía al Canónigo Murry, de Autun, por medio del Cardenal Secretario de Estado, que él "deseaba ver que se facilitara la formación de sindicatos verdaderamente profesionales, que se extendieran por todo el territorio francés poderosos sindicatos animados por un espíritu cristiano, que reunieran en bastas organizaciones generales unidas fraternamente obreros y obreras de las diversas profesiones. El sabe muy bien que dando estos consejos sirve al mismo tiempo que a los intereses de las clases obreras a los de la paz social, de la cual es el supremo representante, y los de la noble Nación francesa que tan de corazón ama".

El Papa Pío XI, gloriosamente reinante, hacía escribir el 31 de Diciembre de 1922, por medio del Cardenal Secretario de Estado al Señor Zirnheld, Presidente de la Confederación francesa de obreros cristianos: "Con el más vivo placer el Santo Padre ha conocido el progreso de este grupo, que busca el mejoramiento de las clases obreras con la práctica de los principios del Evangelio como la Iglesia los ha aplicado siempre a la solución de las cuestiones sociales.

"El Santo Padre desea con empeño que los miembros católicos de vuestros grupos procuren siempre mantener su fe viva